



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad
en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Machuca More, Yazuri Cristel (orcid.org/0000-0003-2604-1110)

Matos Sheffer, Ruby Estrella (orcid.org/0000-0002-8507-0766)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, por su infinita sabiduría que me llevaron a los caminos donde debo estar. A mis padres y a mi hermano, por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional, así como también por todo su apoyo incondicional. A mi familia en general que con cada palabra de aliento me impulsaron a seguir en este largo camino. Sobre todo, se la dedico a mi Mamita, desde el cielo eres esa luz que me da fuerzas para continuar.

- *Machuca More, Yazuri Cristel*

A Dios, por su infinita sabiduría que me ha permitido llegar hasta este momento en donde veo culminado mi sueño más anhelado. A mi papito, mis padres, mi hermana y mi novio que me brindaron su apoyo incondicional en cada paso de mi crecimiento personal y profesional, gracias por ser mi inspiración y siempre estar conmigo en mis logros y mis caídas, gracias porque sin ustedes no hubiese podido levantarme y seguir adelante. Asimismo, agradezco a cada uno de mis familiares y amistades por sus palabras de aliento que me motivaron a seguir adelante; a ellos con gratitud y amor. Este logro lo celebramos todos juntos.

- *Matos Sheffer, Ruby Estrella*

Agradecimiento

En primer lugar, queremos agradecer a la UCV por dejarnos sus enseñanzas, asimismo, también queremos agradecer a nuestro asesor de tesis, Dr. Pedro Santisteban, por su dedicación, orientación y paciencia a lo largo de todo el proceso. Su experiencia y conocimientos fueron fundamentales para dar forma a este trabajo y nos brindaron una guía valiosa en cada etapa.

Índice de contenidos	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	50

Índice de tablas

	Pág.
Tabla N°1 – Participantes del presente estudio	15
Tabla N°2 – Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”	16
Tabla N°3 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente de documentos”	17
Tabla N°4 - De las categorías y subcategorías	18
Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General	30
Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 1	34
Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2	37

Índice de figuras

	Pág.
Figura N°1 – Gráfico sobre los métodos de análisis de información	20
Figura N°2 – Gráfico sobre el deber de reciprocidad alimentaria	34
Figura N°3 – Gráfico sobre el abandono al hijo en su infancia	38
Figura N°4 – Gráfico sobre el ciclo de violencia que afecta el vínculo padre-hijo, así como también la discrecionalidad en el deber de reciprocidad	41

Resumen

El derecho de alimentos es una potestad que se debe otorgar de manera recíproca tanto para descendientes como ascendientes; en ese sentido, planteamos como objetivo general analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022.

Respecto a la metodología del estudio, se tienen los métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada; nivel descriptivo. Nuestro escenario de estudio fue en la Corte Superior de Lima Norte y Ministerio Público; los participantes fueron: jueces, fiscales, asistentes jurisdiccionales. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos.

Finalmente, como conclusión tenemos que el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvó en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; no existe una normativa legal que prive al progenitor de pedir alimentos al hijo pese a no haber cumplido con sus obligaciones, en base al deber moral no estaría en el marco legal permitido, puesto que no existe reciprocidad ya que mostro un desinterés en el crecimiento del menor.

Palabras clave: Derecho de alimentos, reciprocidad, discrecionalidad, progenitores, deber de asistencia.

Abstract

The right to financial support is a power that should be granted reciprocally to both descendants and ascendants; in this regard, our general objective is to analyze how parents' right to claim financial support from their child would contribute to the discretion in the duty of reciprocal support in Lima Norte, 2022.

Regarding the study methodology, we employed the hermeneutic, inductive, and descriptive methods; qualitative approach; basic research type; grounded theory design; and descriptive level. Our study took place at the Superior Court of Lima Norte and the Public Ministry, and the participants included judges, prosecutors, and jurisdictional assistants. The techniques used were interviews and document analysis, with the interview guide and document analysis form serving as instruments.

In conclusion, parents' right to claim financial support from their child contributed to the discretion in the duty of reciprocal support. There is no legal regulation that prevents a parent from seeking financial support from their child, even if they have not fulfilled their obligations. However, based on moral duty, it would not be within the legal framework since there is no reciprocity due to their lack of interest in the child's well-being and development.

Keywords: Food law, reciprocity, discretion, parents, duty of assistance.

I. INTRODUCCIÓN. – Para analizar el tema de manera adecuada, existe actualmente en nuestra normatividad el otorgamiento de derechos al padre con respecto a exigir alimentos a su hijo a pesar de que el progenitor lo abandonó en el transcurso de la vida, no cumplió con sus obligaciones como padre o madre del menor y por ende no le prestó los cuidados que, según ley, se deben dar de manera recíproca. Por lo que, no ejerció la patria potestad hacia él; sin embargo, no existe una normatividad para que los padres irresponsables estén impedidos de solicitar una pensión alimenticia cuando hayan incumplido con sus obligaciones y se hayan desentendido de sus descendientes (hijo), para ello debemos precisar que **a nivel internacional**, en el país de Chile si se encuentra tipificada la prestación de alimentos de hijos a padres con la excepción de que serán privados cuando el progenitor haya abandonado al hijo en su etapa de infancia, el cual se encuentra tipificado en el art. 324° de su Código Civil vigente. Asimismo, en México también se encuentra regulado en su artículo 301° de su presente Código Civil que la obligación de dar alimentos debe ser de manera recíproca y que por lo tanto el sujeto que los brinda tiene a su vez derecho de pedirlos, de lo contrario no estaría en el derecho de exigirlos.

En este sentido, **a nivel nacional**, dentro de los derechos fundamentales en el art. 6 de la Constitución Política del Perú, tenemos regulado el reconocimiento de los derechos que debe tener toda familia, entre ellos los derechos y deberes que tiene el progenitor con su hijo que es de alimentar, educar y dar seguridad, es decir nuestro ordenamiento jurídico promueve la paternidad responsable. Por ende, vemos que el Estado busca el bienestar familiar pero en muchos casos no surge el cumplimiento de dichos deberes u obligaciones, el Estado proporciona programas educativos e informativos apropiados y acceso a recursos que no perjudiquen la vida y la salud; el cual va a la par con la Ley N.º 31464 en el que modifica las normas que rigen el procesamiento de alimentos para garantizar la aplicación adecuada del principio del interés superior del niño y la recepción de asignaciones alimentarias adecuadas. Asimismo, tenemos, al Decreto Legislativo N° 1297 donde vemos regulado la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en donde su objetivo es garantizar su protección de sus derechos; como lo es: la prioridad de su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en su familia; teniendo en cuenta que esta ley ha sido aprobada mediante el Decreto

Supremo N° 001-2018-MIMP. Teniendo dichos argumentos, entre las privaciones el único artículo que prohíbe que los padres puedan demandar alimentos cuando este no reconoció a él/los hijos(s), nos referimos al art. 398° del Código Civil peruano, donde refiere que el reconocimiento de un hijo cuando alcance la mayoría de edad no crea un derecho a la herencia o manutención, a menos que el hijo tenga un estatus permanente sobre él o consienta en su reconocimiento.

Finalmente, **a nivel regional y local**, el Ministerio de Justicia en su Decreto Legislativo N° 295 refiere que todo hijo por ley está en la obligación de ayudar a sus padres contribuyendo con sus necesidades básicas, siempre y cuando estos no puedan valerse por sí solos; ya sea por alguna limitación física o problema económico. Es por ello, al obtener el porcentaje tan elevado que existe sobre el incumplimiento de los pagos de los progenitores el cual pone en un estado de abandono al hijo al no tener un sustento económico para poder tener un crecimiento pleno.

A partir de lo referido en los párrafos anteriores y en consonancia con los criterios establecidos para este trabajo de investigación, planteamos como **problema general**, la siguiente pregunta: ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022? ; en ese sentido, hemos formulado como **problema específico 1** ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?; y a su vez, se planteó como **problema específico 2** ¿cómo la violencia infantil afectaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

En esa misma línea, se estableció como **objetivo general** lo siguiente: **analizar** cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022. Asimismo, como **objetivo específico 1, determinar** cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; también se formuló como **objetivo específico 2, determinar** cómo la violencia infantil afectaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

Por consiguiente, resulta imprescindible llevar a cabo la justificación de esta investigación; por este motivo, como **justificación teórica** en la importancia de los argumentos contenidos en los artículos consultados, bases teóricas y en esta

investigación, relacionados a la privación de los padres del derecho a pedir alimentos al hijo y el deber de reciprocidad alimentaria. Con relación a la **justificación práctica**, fundamentaremos las normas de la materia que vulneran la seguridad jurídica del abandono al hijo en su infancia y el principio de solidaridad familiar, la cual permitirá a otros estudiosos del Derecho plantear estrategias y normas legales que modifiquen y mejoren la situación normativa de los diferentes países tanto como la de Perú. Por último, la **justificación metodológica**, las preguntas inéditas incluidas en las guías de entrevista, los resultados tras las distintas etapas del proceso metodológico, según los objetivos de la investigación y aprobados por expertos, serán de utilidad para otros investigadores

Siguiendo esa dirección, nuestro propósito con esta investigación es realizar una **contribución** significativa, la cual fue que se regule una nueva figura jurídica, completar de manera más específica ese vacío legal modificando el artículo de reciprocidad alimentaria consignado en el 474° de nuestro Código Civil vigente e implementarlo de manera nacional la privación del derecho a pedir alimentos al hijo el progenitor que haya incumplido con sus obligaciones alimentarias y haya abandonado al hijo en su infancia.

De manera similar, la **relevancia** del estudio propuesto reside en la necesidad imperante la aplicación de discrecionalidad en el derecho de los padres a solicitar alimentos al hijo, dado que se dan en los casos donde los progenitores no tuvieron la suficiente responsabilidad para velar por sus hijos cuando éstos aún no alcanzaban la mayoría de edad y desvincularse totalmente de ellos tanto en un sentido físico y emocional para posteriormente reaparecer en sus vidas solicitando o reclamando un derecho de alimentación que lastimosamente la ley peruana ampara. Si bien las leyes indican que la obligación alimentaria debe ser de manera recíproca esto no impide que haya una desvirtuación de dicho término.

Finalmente, se planteó como **supuesto general** que, el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvó en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022. En cuanto a los Supuestos específicos, se formuló como **supuesto específico 1** que, el abandono al hijo en su infancia afectó en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022; y como **supuesto específico 2** que, la violencia infantil afectó en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022.

II. MARCO TEÓRICO. - En esta sección, nuestra intención es presentar los trabajos que han sido trabajados anteriormente y que para nosotras ha sido de gran importancia, tanto como los antecedentes de la investigación revisados, los artículos científicos de revistas indexadas en bases de datos reconocidos y tesis. El objetivo de esto es ayudar a abordar los objetivos, establecidos en nuestra tesis. En lo que respecta a los **antecedentes internacionales**, sobre la **exoneración de alimentos**, según la opinión de Pajoy y García (2018), señalan lo siguiente:

En esta investigación hemos podido observar que a diferencia de quienes no lo hicieron, los ascendientes que cumplieron responsablemente sus deberes morales, económicos, de cuidado y formación hacia su descendencia equipararon sus demandas alimentarias sustentadas en el principio de solidaridad, aquel beneficioso que no tuvieron con sus hijos, por lo que defendemos la posición de los hijos que se niegan a pagar la pensión alimenticia a los padres con los que no han desarrollado o intentado formar un vínculo afectivo y, por el contrario, abusan (maltrato físico o emocional) de ellos o los abandonan.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las autoras plantearon un punto de vista ético y crítico sobre la obligación alimentaria de los hijos hacia sus padres en el marco de una situación de desigualdad, también argumentaron que la obligación de los hijos de proporcionar alimentos a sus padres no puede equipararse en todos los casos, ya que depende del comportamiento previo de los padres hacia sus hijos o el estado agravante de necesidad. Asimismo, defendieron la postura de los hijos que se niegan a proporcionar alimentos a padres que no cumplieron con sus deberes morales, económicos, de cuidado y formación; es así que se destaca la importancia de la solidaridad, pero hicieron una distinción entre la solidaridad que se espera de los hijos hacia sus padres y la solidaridad que los padres deben tener hacia sus hijos.

Es así como, Patzi (2016), refirió que **el concepto de familia** debe ser visto como la primera expresión de los instintos humanos que nos impulsan a vivir en sociedad con los demás humanos, antes que las leyes humanas nos impongan, y antes que la razón, la sabiduría y la experiencia revelan nuestras necesidades e intereses (p. 139). Siguiendo lo antes referido, el autor sobresalta la relevancia de la familia como la primera unidad social y como expresión de los instintos humanos

de vivir en sociedad. Se argumenta que la familia surge naturalmente antes de las leyes y regulaciones humanas que se establecen para regular la sociedad, en razón a ello se hace hincapié en que la familia es una unidad fundamental para satisfacer nuestras necesidades e intereses. Por ende, es interesante reflexionar sobre esta idea, ya que nos recuerda que la familia no es solo una institución social, sino una expresión de nuestras necesidades y deseos humanos; pues a través de la familia, aprendemos habilidades sociales y emocionales, establecemos vínculos afectivos y nos involucramos en actividades compartidas que promueven nuestro bienestar físico y emocional. Sin embargo, es importante reconocer que las familias pueden ser diferentes en cada cultura y sociedad, y que las necesidades e intereses individuales pueden variar en función de la edad, el género, la orientación sexual, la religión y otros factores, pero en cualquiera de los casos la familia sigue siendo una institución vital para la supervivencia y el desarrollo humano, y debemos apreciar y cuidar de ella como tal.

Analizando la figura de la **pensión alimenticia**, Tavano (2018) refiere que “La pensión de alimentos es aquel aporte económico que se otorga de manera mensual como parte de la institución de amparo familiar, reconocido como principio fundamental en el Derecho de Familia; esta medida busca garantizar el bienestar de los ascendientes y descendientes, debiendo asegurar a los progenitores a cumplir con dichos deberes y obligaciones que son parte de la responsabilidad paternal” (p. 40 - 41). Desde la posición del autor, quiere decir que la pensión alimentaria es una obligación legal que se establece con el fin de garantizar que las necesidades básicas de una persona sean cubiertas, pero a menudo no se tiene en cuenta la situación financiera de los beneficiarios o cómo distribuyen sus recursos. Esto puede ser problemático, ya que las necesidades y gastos de las personas pueden variar ampliamente en función de su situación económica y personal. Además, puede haber otros recursos disponibles para los beneficiarios, como ingresos adicionales o apoyo de la familia, que no se tienen en cuenta en el diseño de la pensión alimentaria. Es importante que se realice una evaluación cuidadosa y equitativa de la situación de los beneficiarios al diseñar una pensión alimentaria. Esto puede implicar la consideración de factores como las necesidades específicas del hogar, la capacidad de generar ingresos adicionales y el control sobre los recursos disponibles. También es importante establecer mecanismos para

garantizar que la pensión alimentaria se use de manera efectiva y para evitar el abuso o la malversación de los fondos.

En efecto, Morales (2016) señala sobre **la exoneración de alimentos en Chile**, “Carlos López añadió un cuarto requisito, a saber, que, según la última parte del art. 324, no está prohibido que los progenitores que lo abandonaron al hijo en su infancia estos queden privados del derecho a pedir alimentos al descendiente, cuando la filiación haya sido determinada por sentencia judicial en su contra” (p. 50). En alusión a lo señalado por el autor, la disposición legal en el Código Civil Chileno es importante porque busca proteger a los hijos de los progenitores que no han cumplido con sus obligaciones parentales y los han abandonado. Asimismo, se establece una consecuencia para el progenitor que no ha querido reconocer su paternidad o maternidad y se opone a la sentencia judicial que establece la filiación. Lo primordial es señalar que el bienestar del niño debe ser la prioridad en todo momento y que las decisiones deben estar orientadas a protegerlo y garantizar su desarrollo integral. Esta disposición es una medida más para asegurar que los padres cumplan con sus responsabilidades parentales y que los hijos tengan acceso a los recursos necesarios para su sustento y cuidado.

En ese mismo contexto, en cuanto a los **trabajos previos nacionales**, tenemos la posición de Rodas y Varas (2022) manifestaron en cuanto al **deber de reciprocidad**, aunque un progenitor que abandonó a su hijo menor de edad tiene derecho a demandar alimentos según ley, se podría prohibir esta demanda en caso de que se demuestre la falta de reciprocidad al hijo (p. 67). En relación con lo referido por las autoras refiere que la obligación de los progenitores es de brindar alimentos a sus hijos menores de edad, siendo una obligación que no se puede prohibir. Sin embargo, si se puede establecer una excepción en casos de abandono material o moral del progenitor hacia el hijo; por ende, la solidaridad es un principio fundamental que sustenta esta obligación y, por lo tanto, se puede excluir al hijo no atendido de la obligación. Teniendo en cuenta que la obligación de alimentos tiene un carácter relativo ya que puede vincular a otros parientes para cumplir con esta obligación.

Aunado a ello, Flores y More (2022) infieren que el **abandono moral** en los casos de menores de edad siempre afecta su vida adulta, es por eso por lo que debe ser causal de excepción en la obligación de prestar alimentos al progenitor al

alcanzar la edad suficiente, mayor de 18 años, y ser requerido judicialmente (p. 34). Dentro de ese contexto las autoras hacen hincapié en lo importante que es la responsabilidad parental en el desarrollo de un niño y que por lo tanto el abandono moral por parte de los padres puede tener consecuencias negativas a largo plazo, incluso en la vida adulta. Además, sugirieron que el Código Civil Peruano debe considerar el abandono moral como una excepción para la obligación de prestar alimentos a los padres una vez que el hijo haya alcanzado la mayoría de edad y se solicite judicialmente. Este enfoque es importante para proteger los derechos de los niños y garantizar su bienestar.

Avanzando en la elaboración del trabajo, en esta sección nos ocuparemos de lo relativo a la **fundamentación teórica** del estudio, ahora bien, en cuanto a la **primera categoría**, denominada **el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo**, Vinelli y Sifuentes (2019) establecieron en cuanto al **derecho de los alimentos** que el sistema jurídico regula la responsabilidad de los progenitores de proveer todo lo necesario para el desarrollo de sus hijos. Esta obligación inicia desde la concepción y generalmente concluye cuando el menor cumple 18 años o en casos excepcionales cuando este se encuentre estudiando hasta los 28 años de edad. Sin embargo, hay excepciones a esta norma, como se indica en el art. 473° del Código Civil. Dicho artículo establece el deber de proporcionar alimentos a hijos mayores de 18 años, solteros, que estén cursando exitosamente estudios universitarios, pero carezcan de los recursos para cubrir sus necesidades básicas se encuentran en la potestad de recibir el apoyo por parte de sus progenitores. Asu vez se incluye a aquellos que, debido a una discapacidad física o mental debidamente comprobada, no puedan valerse por sí mismos ni satisfacer lo esencial para una buena calidad de vida. En opinión de Chávez (2017) refirió que la **regulación de familia** no se restringe a determinar la identificación de los parientes o la definición concisa de lo que implica una familia. En realidad, el propósito del marco legal es establecer aquellos derechos y responsabilidades de cada participante que se encuentra en nuestro grupo familiar. La obligación de proveer alimentos no se limita únicamente al deber de los padres hacia sus hijos o al deber de asistencia entre cónyuges, sino que también incluye la obligación mutua de brindar sustento económico entre ascendientes y descendientes, así como entre hermanos. Lo mencionado por dichos autores se relaciona con nuestra

subcategoría 1; es decir que, para cuestionar el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo, es necesario abordar **el abandono al hijo en su infancia**, para ponderar la reciprocidad. Por su parte, Sanín (2019) indicó que el **concepto de abandono** que predomina en estas investigaciones se refiere al descuido, descuido o negación de las necesidades físicas (alimento, techo, vestido, etc.) y educativas y afectivas por parte de los padres y cuidadores. La autora la distingue de la negligencia en que su descuido es parcial, pero en el abandono es total y permanente, provocando la ruptura del vínculo padre-hijo (p. 19).

Por otra parte, la **subcategoría 2, violencia infantil**, según Romero et al. (2018), ellos señalaron que **el maltrato infantil** es una consecuencia del abandono del hogar, más no el abuso sexual. Estas condiciones de vida exponen a los niños a un alto riesgo tanto a nivel biológico como psicoemocional (p. 58). Así mismo, Moreno (2019), sostuvo que, la falta de delimitación de las diferentes formas de **abandono infantil** dificulta sacar conclusiones y hacer comparaciones en cuanto a la prevención e intervención de los diferentes tipos de maltrato infantil (p. 75).

La opinión expresada por los autores, sugieren que el maltrato infantil es una consecuencia del abandono del hogar y no del abuso sexual. Según ellos, estas condiciones de vida exponen a los niños a un alto riesgo tanto a nivel biológico como psicoemocional. Por otro lado, argumentan que la falta de una definición clara de los diferentes tipos de abandono infantil dificulta sacar conclusiones y comparar la prevención y las intervenciones para los diferentes tipos de maltrato infantil.

En esa misma línea respecto a la **segunda categoría**, esto es, la **discrecionalidad en el deber de reciprocidad**; el siguiente autor, Mauss (2017) señaló respecto al **deber de reciprocidad**, el don en tanto que relación basada en la reciprocidad el don se describe como una forma de intercambio que se desarrolla fuera de la lógica utilitarista del mercado y comprende tres acciones principales: dar, recibir y devolver. Aunque el don aparenta ser altruista, la contraprestación es una parte integral de esta relación, ya que la persona que ofrece algo espera recibir una compensación a cambio. Cuando alguien da, el receptor adquiere una deuda con el donante, lo que implica aceptación y reciprocidad. Por lo tanto, la reciprocidad es un elemento fundamental del don. Siguiendo pautas implícitas y aceptadas por las partes involucradas, el don crea una forma de relación que, a su

vez, genera la creación de vínculos como fundamento y resultado. Además, en la postura de Atehortua y Araque (2018) manifestaron que no es necesario que una persona asuma la responsabilidad de proporcionar alimentos si no ha incurrido en ninguna de las circunstancias que generan una obligación alimentaria. Además, no debe soportar prestaciones y cargas que no le corresponden, ni tampoco suplir al Estado cuando este último tiene la responsabilidad subsidiaria de proporcionar alimentos. En resumen, el Estado no puede evadir arbitrariamente su responsabilidad ni imponer cargas onerosas a los individuos de manera injusta.

De eso se desprende nuestra **subcategoría 1**, guarda relación con el **deber de asistencia** debido a que es uno de los requisitos que deben darse recíprocamente. Como lo señala, Hidalgo (2015) definió al **deber de asistencia** como la perspectiva de la teoría del intercambio social proporciona un marco útil para comprender las relaciones entre adultos mayores y sus hijos, centrándose en la acción solidaria que ambos demuestran. Se analizan los intercambios que ocurren entre ellos y las características que los definen, considerando factores como la dependencia del adulto mayor, la reciprocidad en el intercambio, el poder o los recursos basados en el estrato socioeconómico y el género. Desde esta teoría, se destaca el valor del intercambio en sí mismo, más que el objeto o bien intercambiado, especialmente debido al valor social y cultural que tiene para el individuo. A través de este intercambio, el adulto mayor mantiene su valor más allá de la satisfacción de sus necesidades básicas.

Por ello, Mendoza (2015), indica que en cuanto al **deber de asistencia**, una de las dimensiones relevantes se centra en la solidaridad familiar, que se refiere a los valores y reglas que las personas adoptan y guían su comportamiento. Estas normas sociales establecen pautas de conducta dentro del entorno familiar y valoran a los demás miembros que forman parte de ese entorno. En este estudio, se examina el nivel de identificación de la población española con un grupo de reglamentos que implican apoyo mutuo entre los integrantes de la familia, específicamente en términos de cómo se percibe la solidaridad familiar en relación con la ayuda estatal y la utilización de servicios privados ofrecidos en el mercado para satisfacer las necesidades sociales e individuales de bienestar.

Considerando esta visión y en lo que refiere a la **subcategoría 2, deber moral**, acorde a lo referido por Dabove y Tullio, (2015) cada miembro de una familia

tiene una deuda con los demás miembros del grupo debido a los beneficios que ha recibido de ellos, como cuidados, alimentación y educación, entre otros. Al mismo tiempo, también puede ser acreedor de las consecuencias negativas derivadas de su pertenencia al conjunto familiar. Por lo tanto, cada persona tiene una responsabilidad económica hacia su familia. La obligación alimentaria es una forma de compensar y recibir los servicios intercambiados. Sin embargo, según el autor, incluso si no se ha recibido nada específico de una persona en particular, siempre se ha recibido algo del grupo al que se pertenece, lo que genera la obligación. Según el Fallo de la Cámara Nacional Civil, Sala C36, este derecho también implica un deber ético y moral de ayudar a aquellos que lo necesitan, especialmente cuando se trata de un pariente. (p. 15).

Por último, respecto al **enfoque conceptual**, en tal sentido para entender la base del derecho de alimentos nace de la **maternidad – paternidad**, ya que en base a ello podemos referirnos a la responsabilidad social de crianza, afecto, cuidado y sustento que los padres tienen hacia aquellos a quienes consideran sus hijos. Idealmente, la categoría de madre o padre debería coincidir con el concepto de progenitores, pero esto no siempre es así debido a diversos factores. Por ejemplo, un hijo abandonado, adoptado o concebido a través de una técnica de reproducción asistida utilizando material genético donado de manera anónima. Al mismo tiempo, se necesita **el principio de solidaridad** ya que es uno de los requisitos para el deber de reciprocidad y es definido en la interdependencia entre los individuos. Este principio reconoce que dos seres dependen mutuamente el uno del otro, ya que ambos son incompletos, y la solidaridad es la manifestación de esta dependencia mutua. Además, el principio de solidaridad también implica el establecimiento de un orden social y moral. En esa misma línea, una de las causas del recelo de los hijos hacia los padres es **el maltrato infantil**, se entiende como el acto intencional de emplear la fuerza física para dañar a un menor por parte de sus padres o tutores legales. Es importante destacar que se trata de una acción no accidental.

III. METODOLOGÍA. - Este capítulo se enfocó en justificar la metodología aplicada en la presente tesis, la cual se basó en un enfoque cualitativo. Por lo tanto, este trabajo se caracterizó por utilizar este tipo de enfoque y desde el criterio de Creswell (2014), sostiene que la investigación cualitativa se utiliza para explorar y comprender cómo las personas o los grupos dan sentido a los problemas sociales o humanos. El proceso de investigación implica plantear preguntas y seguir procedimientos, recopilando datos principalmente en el entorno de los participantes. Luego, se analizan los datos de forma inductiva, partiendo de aspectos particulares para abordar temas más generales, mientras el investigador comprende el significado de los datos. La estructura del informe escrito final es flexible. Aquellos involucrados en este tipo de investigación respaldan una perspectiva que valora un enfoque inductivo, centrándose en el significado individual y la representación de la complejidad de una situación (p. 22).

Por otra parte, otra cosa para tener en cuenta es que hay dos enfoques diferentes: uno cuantitativo y otro cualitativo; señaló Hernández (2021) a diferencia de la investigación cuantitativa, que se basa en una hipótesis, la investigación cualitativa generalmente comienza con una pregunta de investigación formulada en consonancia con la metodología planificada. Este enfoque tiene como objetivo explorar la complejidad de los factores que rodean un fenómeno, así como la diversidad de perspectivas y significados que tiene para las personas involucradas (p. 54).

Otra distinción la realiza Babbie (2016) quien refiere "The differentiation between qualitative and quantitative data in social research essentially lies in the differentiation between numerical and non-numerical data. When we make a statement about someone's intelligence, we are making a qualitative claim. A corresponding claim about someone who is less intellectually gifted would be that they are "unintelligent." When psychologists and other researchers measure intelligence using IQ scores, they are aiming to quantify these qualitative evaluations. For instance, a psychologist may state that an individual has an IQ of 120." (p. 26).

En tal sentido, Mejía (2017) define que la investigación cualitativa se basa en un enfoque metodológico que involucra el uso de diversas formas de expresión, como palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes, con el objetivo de

comprender la vida social a través de la interpretación de significados. Esta perspectiva busca comprender de manera integral un fenómeno particular al analizar las cualidades interrelacionadas que lo caracterizan (p. 278).

Por su lado, Denzin y Lincoln (2018) refieren que los métodos cualitativos pueden entenderse como un rico conjunto de ideas, preocupaciones y enfoques caracterizados por sensibilidades tales como una atención al contexto más amplio en el que está incrustado un fenómeno en estudio, una atención al papel del lenguaje y el significado, un intento ver todo lo que se evalúa a la luz de cómo encaja en el mundo tal como es para aquellos cuyo mundo es, una atención a la naturaleza interactiva y socialmente construida (en lugar de como una cosa) de la realidad social, y una atención a la naturaleza reflexiva, relacional e interactiva de la investigación y la indagación, incluidas las consecuencias sociales y políticas de hacer una indagación social (p. 1493).

3.1 Tipo y diseño de investigación

En ese sentido, utilizamos un nivel **descriptivo**, dado que este se destaca por describir el problema que se ha planteado. Por ello, según Guevara, (2020) refiere que el propósito de la investigación descriptiva es obtener conocimiento sobre situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante la descripción precisa de las actividades, objetos, procesos y personas involucradas. (p. 15). Por lo tanto, se procedió a analizar el problema planteado y, como resultado de la población donde se llevó a cabo la investigación, se examinaron los resultados obtenidos mediante varias preguntas que respondieron a aspectos como el qué, dónde, cuándo, entre otros, con el objetivo de desarrollar un pensamiento y convertirlo en una hipótesis.

En cuanto al diseño de esta investigación, es importante destacar que hemos utilizado la metodología de la **teoría fundamentada**, la cual, en palabras de Palacios (2021) es ampliamente empleada como método en la investigación cualitativa, ya que ha experimentado un notable incremento en popularidad en los últimos años. Esto se debe a que se evidencia como una opción viable para abordar fenómenos y problemas que suelen resultar difíciles de tratar desde

perspectivas predominantemente positivistas (p. 49). La teoría fundamentada proporciona una opción flexible y adaptativa que permite a los investigadores explorar y comprender la complejidad de estos fenómenos desde una perspectiva más abierta.

Por otro lado, Creswell y Poth (2017) afirmaron que el propósito de la investigación de la teoría fundamentada no es simplemente describir, sino buscar crear o descubrir una teoría para un proceso o actividad, es decir, una "explicación teórica unificada". La teoría fundamentada es, por tanto, un método de investigación cualitativo en el que el investigador desarrolla una explicación general (teoría) de un proceso, actividad o interacción desde la perspectiva de un gran número de participantes. (p. 83).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Antes de adentrarnos en esta sección específica, es de suma importancia resaltar que el núcleo central del enfoque cualitativo es la idea principal de la investigación. Esto implica que una definición precisa relacionada con un segundo concepto marcará el inicio de la investigación. Además, existen subcategorías que ayudan a contextualizar la categoría de análisis, lo cual resulta fundamental para la investigación y contribuye a la estructuración del problema general y específico del trabajo.

Siguiendo esa línea de pensamiento, tanto las categorías como las subcategorías de la investigación se plantearon de la siguiente manera: en primer lugar, tenemos la primera categoría representada por **derecho de los padres a pedir alimentos al hijo** que consiste en aquel derecho que tienen los padres a solicitar alimentos cuando estos se encuentren en un estado de necesidad de acuerdo con el principio de solidaridad.

En esa misma línea, las bases utilizadas para el derecho mencionado anteriormente sirvieron para poder establecer las **dos subcategorías**, abandono al hijo en su infancia y maltrato infantil. Es así como, el **abandono al hijo en su infancia** consiste en que es una de las razones por las cuales el descendiente, al no formar un vínculo de parentesco con el progenitor, decida

desligarse de alimentos, aunque esta es una decisión facultativa. Ahora bien, la segunda que hace alusión al **maltrato infantil** la cual, muchos menores de edad tanto niños como adolescentes, sufren día a día por parte de sus padres, por lo cual no se estaría aplicando la reciprocidad en este tipo de casos.

Mientras que, como **segunda categoría** tuvimos a **la discrecionalidad en el deber de reciprocidad**, esta no es más que la decisión de los hijos ante la inexplicable obligación de prestar alimentos a los padres ausentes o maltratadores.

Siendo así, se seleccionó dos de cada una de estas para trasladarlas en las **subcategorías uno y dos**, deber de asistencia y deber moral. Tal es el caso que, el **deber de asistencia** refiere la exigencia de amparar con alimentos a la persona con un estado de necesidad aparente. De igual manera, la segunda que hace alusión al **deber moral**, la misma que se da en un contexto subjetivo de la prestación de alimentos sin recurrir a la ley.

3.3 Escenario de estudio

El entorno de estudio se refiere al lugar donde se llevó a cabo la investigación y donde se recopilaron los datos proporcionados por los participantes. Este fue el escenario en el que se aplicaron los instrumentos diseñados y validados por expertos. Se utilizó una entrevista como técnica, la cual fue aplicada a personas capacitadas y expertas en el tema para contextualizar el problema en cuestión. El margen y límite donde se ha localizado el lugar central donde existen este tipo de problemática es en Lima Norte, donde encontramos que existe un alto límite de casos donde padres al ser adultos y presentar problemas de salud no solventándose por sí solos exigen que sus hijos contribuyan con su pensión alimenticia pese a que estos no hayan cumplido en su momento con sus menores.

3.4 Participantes

Los que participaron como informantes o fuentes de la información fueron Jueces, fiscales y abogados en materia de familia - civil de la Corte Superior de Lima Norte; debido a que las personas que forman parte de la comunidad objeto de estudio fueron seleccionadas como los participantes con el propósito de recopilar los datos más relevantes.

Tabla 1. Participantes del presente estudio

Descripción	Datos del participante
Juez Superior	Dr. Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas
Juez de Paz Letrado	Dr. Ricardo A. Montes Montoya
Secretarias Judiciales	Dra. Gladys Norma Gutiérrez Palomino Dra. Rosa Cruz Aponte Dra. Miriam Marlene Medina Bellido
Fiscales Adjuntos Provinciales	Dr. Dixon Ronald Olmedo Hiyo Dra. Ingrid Alvarado Humanlazo

Fuente: *Elaboración propia*

En cuanto al muestreo utilizado, se presentan los siguientes aspectos a considerar:

Muestra no probabilística: En cuanto al muestreo no probabilístico, de acuerdo con Fernández (2021) refiere que, este tipo de muestra no puede ser calculado utilizando métodos de probabilidad y, por lo tanto, no necesita análisis estadísticos ni se pueden extrapolar los resultados obtenidos de ella (p. 1).

Tipo de experto: Escobar y Cuervo (2018) indican que se refiere a la perspectiva de individuos experimentados en el campo, quienes son ampliamente reconocidos como expertos en el tema y poseen la capacidad de brindar información, evidencia, evaluaciones y juicios fundamentados (p. 29).

Muestra orientada por conveniencia: Para Otzen y Montarola (2017), esta es una técnica del muestreo no probabilístico, que permite elegir aquellos casos que sean fáciles de acceder y que acepten ser incluidos en el estudio. Esto se basa

en la accesibilidad y proximidad conveniente de los sujetos para el investigador (p. 230).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con el fin de elaborar esta sección de la investigación, se consideraron los siguientes aspectos: la realización de entrevistas, la utilización de una guía de entrevista, el análisis de documentos y el uso de una ficha de análisis documental, tal como indican Ñaupas (2018) para la recolección de datos de los participantes, utilizamos como herramientas el análisis de documentos y guías de entrevista que contienen respuestas a preguntas planteadas de acuerdo con el tema investigado. Esta es una de las herramientas que permite recopilar datos de expertos, como encuestas, cuestionarios, observaciones, etc. (p. 68).

Entrevista: En el contexto del enfoque cualitativo, se utiliza la entrevista como una **técnica** empleada para obtener información o recolectar datos; en referencia a Feria et. al. (2019) el investigador utiliza diferentes instrumentos para recopilar y registrar la información. Estos incluyen guías de observación, entrevistas, encuestas y revisiones de documentos, así como pruebas. Además, se emplean tablas para recoger y procesar los datos primarios, transformándolos en resúmenes informativos (p. 64). En ese sentido, estas tablas facilitan el análisis de los datos y su posterior interpretación.

Guía de entrevista: Es el **instrumento** metodológico que pone en práctica el método. A menudo se pasa por alto el hecho de que lo que se aplica directamente en la práctica no es el método en sí, como una abstracción teórica, sino su guía, debido a su naturaleza metodológica. Por lo tanto, no es apropiado identificarlo de manera directa con el método. En relación con esto, los autores consultados presentan distintos puntos de vista acerca de los componentes estructurales de esta guía. Siguiendo esa misma línea, Matilla et. al (2020) consideraron que, para una guía de entrevista estructurada, se considera que son adecuados y esenciales los siguientes elementos: un título descriptivo, un objetivo claro y un conjunto de preguntas, aspectos o indicadores sistemáticamente diseñados (p. 69).

Por su parte, Bryman (2016), manifiesta sobre las preguntas que acompañan a la guía de entrevista que “a research question is an inquiry that clearly states what

the researcher aims to investigate. While a research purpose can be presented in the form of a statement, a research question requires the researcher to provide more explicit details about the specific focus of the investigation. It is essential for a research question to end with a question mark to be considered a proper question. A study with multiple research questions serves as an illustration of how research can be conducted” (p. 7).

Tabla Nº 2 – Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA GUÍA DE ENTREVISTA		
DATOS DE LOS EXPERTOS	CARGO QUE EJERCEN	PORCENTAJE
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Metodólogos de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
Dr. Rolando Javier Vilela Apón		95%
Dra. Guillermina Valer Vivanco	Fiscal Adjunto Provincial	95%
PROMEDIO EN TOTAL		95%

Fuente: *Elaboración Propia*

Análisis de documentos: Mediante el uso de esta **técnica**, es posible explorar y analizar el fenómeno central del estudio, ya que, según lo expresado por Peña (2022), durante el análisis de la información, se combinan diversas habilidades y destrezas intelectuales que respaldan el proceso de identificación de los elementos fundamentales. Estas capacidades también posibilitan la posterior reconstrucción personalizada de dicho contenido en lo que comúnmente se conoce como síntesis (p. 2).

Ficha de análisis de documentos: Basándose en lo mencionado en el párrafo anterior, esto permitió lograr la realización del estudio jurisprudencial, abarcando tanto el ámbito nacional como internacional, en relación con los

objetivos establecidos en esta tesis. Este logro se llevó a cabo a través de la utilización de este **instrumento**. Esto implica que las fuentes de información consultadas se centraron en los aspectos legales relacionados con el ámbito civil y familiar. Además, se consideró el derecho comparado para buscar diferentes posturas sobre el derecho de los padres a solicitar el pago de alimentos por parte de sus hijos, así como la discrecionalidad en el deber de reciprocidad en un contexto extranjero.

Tabla N° 3 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente de documentos”

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS		
DATOS DEL EXPERTO	CARGO QUE EJERCE	PORCENTAJE
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogos de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95 %
PROMEDIO EN TOTAL		95 %

Fuente: Elaboración Propia

3.6 Procedimiento

En relación con el procedimiento empleado, se puede afirmar que se llevó a cabo de manera efectiva la aplicación del método conocido como triangulación de datos, el cual en la investigación de Samaja (2018) lo describe como la combinación de métodos diversos en el estudio de un mismo fenómeno (p. 74).

En base a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo la recolección de información utilizando técnicas de entrevista y análisis de fuentes de documentos, respaldadas por los instrumentos correspondientes descritos previamente, como la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos. Además, se hizo necesario recurrir a trabajos previos para contrastar todas estas fuentes de información, en concordancia con nuestras categorías: el derecho de los padres a pedir alimentos a sus hijos y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad. De esta manera, se obtuvieron resultados y conclusiones que contribuyeron a responder los objetivos

planteados en nuestro estudio.

En ese sentido, es necesario señalar cuáles fueron las categorías que analizamos en el estudio.

Tabla N°4 – De las categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
DERECHO DE LOS PADRES A PEDIR ALIMENTOS AL HIJO	SC1: Abandono al hijo en su infancia SC2: Violencia infantil
LA DISCRECIONALIDAD EN EL DEBER DE RECIPROCIDAD	SC1: Deber de asistencia SC2: Deber Moral

Fuente: Elaboración Propia

3.7 Rigor científico

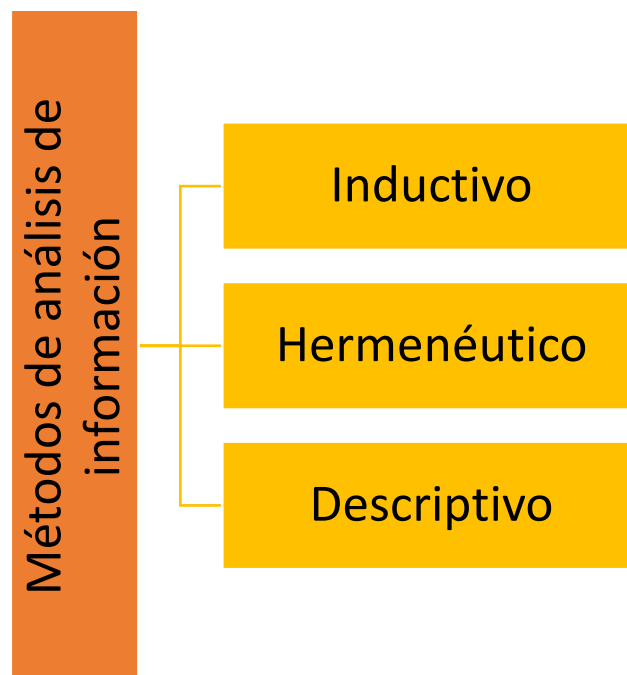
En relación a la significancia de este término, es necesario mencionar lo especificado por Erazo (2019) el cual manifiesta que, el rigor científico no se relaciona con la elección de un método sobre otro, sino con la ausencia de errores y la aplicación impecable o perfecta de dichos métodos. En otras palabras, lo que determina el rigor científico no es el método en sí, sino la forma precisa y libre de errores en la que se aplica (p. 112). Debido a que este estudio utiliza un enfoque cualitativo, la consistencia está determinada por las dependencias y la consistencia lógica, la confiabilidad, la auditabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad para producir información. Algunos métodos se aplican al escenario y los participantes reales con privación de los padres del derecho a pedir alimentos al hijo y el deber de reciprocidad alimentaria como categorías principales de la presente investigación, permitiendo así encontrar resultados reales. Esta es una tesis aplicada y pretendemos crear un producto real que sea un proyecto de ley auditable y exigible: un proyecto de ley que aborde el tema de la necesidad social.

3.8 Método de análisis de datos

Con el fin de cumplir con el proceso de triangulación, empleamos tres métodos en el desarrollo de nuestra tesis. El primer método utilizado fue el **hermenéutico**, el cual, según lo expresado por Juárez (2018) se centra en comprender los

significados desde la perspectiva del actor social, teniendo en cuenta el contexto del que emergen. Su objetivo es capturar el contexto sociocultural en el que se construyen y reconstruyen estos significados (p. 43). Aunado a ello, Calduch (2018) mencionó el **método descriptivo**, el cual se caracteriza por buscar obtener, interpretar y presentar de manera rigurosa y precisa la información sobre una realidad específica, siguiendo criterios previamente establecidos por cada disciplina científica (p. 29). En conclusión, el mismo autor señala que el **método inductivo** es una consecuencia lógica y metodológica del uso del método comparativo (p. 34). En otras palabras, la inducción se deriva de manera natural al emplear el método comparativo, según lo mencionado por el autor.

Figura N°1 – Gráfico sobre los métodos de análisis de información



Fuente: Elaboración propia

3.9 Aspectos éticos

Para finalizar con el apartado metodológico, se debió señalar lo expuesto por Orozco y Lamberto (2022) los que indicaron sobre los códigos éticos internacionales, que son instrumentos relacionados con la ética, establecen una serie de condiciones para salvaguardar la integridad de los seres humanos que participan en cualquier investigación. Además, reconocen los derechos humanos como elementos fundamentales para todas las personas. Estas regulaciones y

normativas, que se examinarán de manera resumida a continuación, son protocolos que ofrecen pautas generales para controlar y asegurar el cumplimiento de los valores éticos en cualquier tipo de investigación científica (p. 13). Ellos resaltan la necesidad de aplicar estos códigos éticos en la investigación como una forma de proteger la integridad de los seres humanos y respetar sus derechos fundamentales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con relación a este capítulo, su propósito será plasmar y analizar la información recopilada mediante los instrumentos utilizados para la recolección de datos en esta tesis, específicamente la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos.

Tomando esto en cuenta y en relación con nuestro Objetivo General “Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo influiría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Basándonos en lo expuesto en nuestra **primera pregunta** de la guía de entrevista; es decir: “De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?” Ellos respondieron lo siguiente:

Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Gutiérrez (2023) y Alvarado (2023), afirman que el concepto de reciprocidad alimentaria implica que los padres deben proveer alimentos a sus hijos y los hijos tienen el deber de ayudar a sus padres. Sin embargo, en el caso de padres ausentes, la situación es diferente. Para establecer el deber de reciprocidad, es necesario que el padre haya cumplido con su responsabilidad alimentaria. En casos excepcionales, el derecho de los padres ausentes a pedir alimentos puede equilibrar responsabilidades y promover la solidaridad familiar. Sin embargo, si los padres no cumplieron con su obligación en el pasado, no deberían solicitar alimentos cuando el hijo sea mayor de edad.

De igual modo, Montes (2023) y Medina (2023) sostienen que, aunque la situación de un padre ausente solicitando alimentos es atípica, no afecta el deber fundamental de los padres de proveer alimentos a sus hijos. El principio de reciprocidad alimentaria sigue siendo válido y no se ve alterado por esta excepción. La solicitud de alimentos por parte de un padre ausente debe evaluarse cuidadosamente, teniendo en cuenta el interés superior del hijo. En circunstancias específicas y bajo evaluación, la ley podría permitir que un padre ausente en extrema necesidad solicite alimentos al hijo. Solo en situaciones extremas de

necesidad, como la extrema pobreza que ponga en riesgo la vida de los padres, podría considerarse la solicitud de alimentos.

Sin embargo estos autores, coinciden en que todo padre tiene todo el derecho de solicitar alimentos a sus hijos cuando se encuentran en un estado de necesidad, siempre y cuando haya cumplido con sus obligaciones con su descendiente en su infancia (alimentos, vestimenta, afecto, etc); por ello ante la ausencia del progenitor y su responsabilidad con su hijo bajo el deber de reciprocidad no tendría la potestad de solicitarlos y mucho menos aun exigir a sus hijo que lo mantengan si no lo desea; ya que en su momento tampoco cumplió de manera económica o emocional con él.

Tomando en consideración lo planteado en nuestra **segunda pregunta** de la guía de entrevista; es decir: “El padre que no asistió al hijo en su infancia tiene la vía libre de exigir pensión de alimentos, ¿cuál es su punto de vista respecto si el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo debería exigir cumplir esta obligación a favor de ese progenitor ausente?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Cruz (2023), Montes (2023) y Alvarado (2023), afirman que, el padre ausente, al no cumplir con su responsabilidad de asistir al hijo durante su infancia, no debería tener el derecho de exigir una pensión de alimentos. La obligación de proveer alimentos recae principalmente en los padres, y la falta de cumplimiento por parte del padre ausente desde el principio socava su derecho de solicitar alimentos en el futuro. Esta perspectiva enfatiza la importancia de la responsabilidad parental y la protección del interés superior del hijo. En general, se sostiene que el padre no debe exigir apoyo económico basado en su pasado de negligencia o ausencia, a menos que la vida del padre esté en peligro inminente.

De la misma manera, Gutiérrez (2023) y Medina (2023) atisban que, la posibilidad de que un padre ausente solicite alimentos al hijo sería solo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas. Por ejemplo, podrían considerarse problemas de salud graves o incapacidad física. Esta perspectiva busca equilibrar la necesidad de proteger a los hijos y, al mismo tiempo, reconocer las circunstancias particulares de los padres ausentes. El hecho de no haber

cumplido con la responsabilidad parental en el pasado no debería excluir automáticamente al padre ausente de poder solicitar una pensión de alimentos, las circunstancias pueden cambiar con el tiempo y que negarle al padre ausente esta posibilidad puede perpetuar situaciones de desigualdad económica o dificultades innecesarias.

Ahora, con relación a lo expuesto en nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista; es decir: “De acuerdo con lo antes expuesto, ¿sería factible incorporar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en el Código Civil Peruano?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Cruz (2023) y Alvarado (2023) anotan que, la obligación del hijo de brindar alimentos a sus padres no debería estar condicionada a la discrecionalidad del solicitado, sino que se otorgue cuando esté en riesgo la vida del padre o se encuentre imposibilitado de subsistir por sí solo. La introducción de normas sobre discrecionalidad en la solicitud de alimentos no sería factible, ya que no existe un derecho para solicitar alimentos. La reciprocidad en estos casos debería basarse en principios, y no en la decisión discrecional del magistrado.

Por otro lado, Gutiérrez (2023), Montes (2023) y Medina (2023) destacan que, la incorporación de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria permitiría a los jueces evaluar factores individuales y tomar decisiones basadas en las circunstancias específicas de cada caso. Esto brindaría flexibilidad para considerar aspectos adicionales, como la capacidad económica y las circunstancias personales, complementando el deber establecido en términos generales. Sin embargo, su implementación requeriría un marco legal claro y criterios definidos para evitar decisiones inconsistentes o subjetivas, asegurando la igualdad de trato y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto del objetivo general:

Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria

Dentro de este estudio, se exponen las categorías que han surgido de manera inesperada y que resultan relevantes para la investigación. Dichas categorías surgieron a partir del análisis de las opiniones de los expertos informantes. El deber de alimentos es recíproco, sin embargo, debe existir una **causa de justificación** para poder establecer el deber de reciprocidad a los alimentos, para ello tendría que existir una figura de cumplimiento alimentario por parte del padre hacia el hijo. El simple hecho que el padre cumpla con la prole, debería ser una causa de justificación para que si en el futuro el padre solicitara alimentos al hijo esta demanda tendría que ser improcedente. La discrecionalidad no podría ser incorporado por existir una **inferencia** ante la decisión del magistrado, pero el nivel de reciprocidad en esos casos debería existir en estos temas como un **tema principista**. Asimismo, si alguno de los padres o ambos no cumplieron con proporcionar alimentos a su hijos cuando estaban obligados a hacerlo, no les correspondería solicitar alimentos a los mismos, teniendo en cuenta que los progenitores no lo hicieron en su momento a pesar del **estado de necesidad** en la que se encontraban los alimentistas especialmente los hijos menores de edad, sin embargo, si procedería si el padre o la madre se encontraría en un estado de necesidad apremiante como extrema pobreza que no pueda ser posible atender su **subsistencia** que pone en riesgo su vida.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos

En cuanto a nuestro **objetivo general**, identificamos dos fuentes de documentos de las cuales hemos extraído la siguiente información:

Como primera fuente de documentos, consideramos la **Sentencia proveída por el Tribunal Constitucional recaía en el Expediente N°01204-2017-PA/TC** prevé acerca del derecho de los padres a pedir alimentos al hijo, en su fundamento destacado treinta y cuatro, proporciona una interpretación relevante y sintetizada en cuanto a la obligación que tiene todo progenitor con sus hijos que no solamente es el hecho de tener el nombre de padre, del reconocimiento legal con su apellido, sino que ameriten y sean capaces de estar de manera permanente en su crecimiento personal no padeciendo necesidades. Asimismo, tal como los hijos exigen que se cumple con dicho derecho y obligación por parte de sus padres pues

también está en toda la facultad de contribuir con ellos; sin embargo, consideramos que si los progenitores no cumplieron de manera parcial y no han asistido de manera emocional y económica con estos con que moral exigiría que se cumpla dicho derecho con ellos.

En segundo lugar, la **Casación 3874-2007/Tacna**, en el sexto fundamento destacado, señala que, proporciona una interpretación precisa y coherente del artículo del Código Civil en relación con la regulación de los alimentos. Asimismo, destaca la importancia de considerar las necesidades reales del solicitante y las posibilidades económicas del obligado para llegar a una decisión equitativa; sin embargo, también debería prever no solo las necesidades económicas de menor sino también una relación parental afectiva para que así se pueda configurar la reciprocidad en su totalidad.

Siendo así y en alusión a nuestro **Objetivo Específico 1** “Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.”.

Resultados obtenidos de los expertos que fueron entrevistados

De lo formulado en la **cuarta pregunta** de nuestra guía de entrevista; esto es: “En su opinión jurídica, ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?” Ellos respondieron lo siguiente:

Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Cruz (2023), Alvarado (2023), Gutiérrez (2023), Montes (2023) y Medina (2023), afirman que, el abandono del hijo en la infancia tiene implicaciones significativas en el deber de reciprocidad alimentaria. Puede generar desequilibrios financieros y una carga desproporcionada en el progenitor que se hace cargo del hijo. El abandono puede considerarse un incumplimiento grave de las obligaciones parentales y dar lugar a acciones legales para exigir el cumplimiento retroactivo de las obligaciones alimentarias. La falta de cumplimiento en la infancia puede influir en la determinación de las obligaciones alimentarias actuales. En su opinión, los progenitores que abandonaron a sus hijos

no deberían solicitar alimentos, a menos que estén en riesgo de vida y sean incapaces de mantenerse.

Por otro lado, en relación con nuestra **quinta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿el abandono al hijo en su infancia por parte de cualquiera de los padres repercute en su vida adulta?” Ellos atinaron a precisar lo siguiente:

Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Gutiérrez (2023), Montes (2023) y Medina (2023) exponen que, el abandono en la infancia tiene efectos duraderos en el hijo: emocionales, psicológicos y sociales. Genera sentimientos de rechazo, baja autoestima y dificultades en las relaciones afectivas. Provoca inseguridad y falta de estabilidad emocional, dificultando el establecimiento de relaciones duraderas y el compromiso en la vida adulta. También afecta la confianza en sí mismo y en los demás, dificultando la construcción de relaciones sólidas. El abandono impacta en el desarrollo de habilidades de autorregulación emocional, manifestándose en dificultades para manejar el estrés y regular las emociones. Estos efectos influyen en la capacidad de enfrentar desafíos de manera saludable en la vida del hijo.

Por su parte, Cruz (2023) y Alvarado (2023) refieren que, la influencia del abandono en el desarrollo de los hijos varía según cada individuo. Algunos logran superar la situación y tener éxito profesional y emocionalmente, mientras que otros pueden experimentar depresión y desviarse del camino. La respuesta individual depende de múltiples factores. Algunos hijos encuentran apoyo en familiares u otras personas que asumen el rol de padres, lo cual puede contribuir a su bienestar. A pesar del incumplimiento de uno o ambos progenitores, muchos hijos han demostrado resiliencia y han tenido una crianza positiva.

Continuando con la **sexta pregunta** de nuestra guía de entrevista; esto es: “En relación con la premisa anterior, ¿el hijo adulto, abandonado en su infancia, debería actuar de acuerdo con su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Gutiérrez (2023), Montes (2023) y Medina (2023) afirman que, el hijo adulto abandonado en su infancia, si debería actuar en razón a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria debido a que al haber sido abandonados en una etapa muy difícil sin apoyo emocional o económico, generaría un desequilibrio abismal ya que esta de la vida influye mucho en el crecimiento del ser humano para formarse como una persona de bien encaminándose en el buen camino. Por ello consideran, que los hijos no estarían en la obligación de cumplir con la obligación alimentaria ya que estos han sido abandonados en una etapa donde el ser humano forma su carácter y tiene muchas aspiraciones para un mejor futuro y que al no tener presencia de los progenitores causando daños emocionales pues no estarían en el derecho de exigir.

Complementando ello, se tiene a Cruz (2023) y Alvarado (2023) refieren que el hijo adulto abandonado en su infancia, si debería actuar en razón a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; pero en este caso dejaría al Estado para que se encargue del progenitor cuando este se encuentre en un estado de necesidad grave, sin embargo si solo fuese el hecho de ser padres estarían exigiendo a su hijo a que lo mantengan pues no estarían de acuerdo; porque con que facultad pediría que se cumpla con dicho derecho que tiene el descendiente con el ascendiente. Asimismo, hacer mención que hoy en día existe la Ley N.º 30490 el cual ha sido promulgado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables donde el estado asume la responsabilidad de atender a las personas de edad que se encuentren abandonos por sus familiares, en este caso porque a veces no han cumplido con el rol de padres y los hijos refieren que no están en su derecho de mantenerlos porque estos no lo hicieron en el momento que lo requirieron, ya sea de manera económica o emocional.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

Con relación a nuestro **objetivo específico 1** hallamos las 2 fuentes de documentos; que se exponen a continuación:

En suma, en cuanto al derecho comparado, **la Ley N.º 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias**, en caso de que se

produzca un incumplimiento de la obligación alimentaria, ya sea por el incumplimiento de los acuerdos establecidos o por una orden judicial, se tomarán medidas legales para hacer cumplir dicha obligación. Se emitirá una resolución en la que, de manera automática, se impondrá una medida de apremio que consistirá en el arresto nocturno del deudor desde las 10 de la noche hasta las 6 de la mañana del día siguiente, durante un período de quince días. Esta medida se mantendrá hasta que el deudor realice el pago correspondiente. Sin embargo, si el alimentante puede demostrar al tribunal que no cuenta con los recursos necesarios para cumplir con su obligación alimentaria, se podrá suspender el arresto y la retención de bienes, y no se aplicarán dichas medidas. A manera de conclusión, la ley en la regulación legal de Chile se contempla la posibilidad de que el titular de la acción pueda deslindarse de los alimentos, cuando alguno de los padres haya abandonado al hijo y, en consecuencia, exonerarse de la reciprocidad de alimentos.

Por lo tanto, debido a las razones mencionadas en los párrafos anteriores y en concordancia con lo establecido por **Sentencia del TC sobre el Expediente N.º 02302-2014-PHC/TC**, es que sostiene el crecimiento de los descendientes depende de los lazos familiares, del cuidado y protección por parte de los progenitores, sin embargo, cuando estos se encuentran ausentes influye mucho en la tranquilidad y desarrollo integral de los hijos y la oportunidad de tener una familia completamente constituida con derechos y deberes. Por tanto, es que debemos tener como base que el desarrollo integral de los descendientes depende mucho de la presencia de los progenitores, ya sea por parte de la madre o del padre; pero estos necesitan crear un lazo emocional y no un problema de impediente de crecimiento personal. El abandono al hijo en la infancia repercute mucho en el desarrollo de los menores, al no haber una presencia paternal o maternal ocasionaría problemas psicológicos y baja autoestima; por lo tanto, consideramos que si el menor sufrió todos estos problemas a causa del abandono porque tendría que asistir al padre que se desentendió totalmente de él.

En relación con nuestro **Objetivo Específico 2** “Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

En secuencia con nuestra **séptima pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su óptica legal, ¿cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?” Los entrevistados plantearon lo siguiente:

Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Gutiérrez (2023), Montes (2023), Medina (2023), Cruz (2023) y Alvarado (2023) expresaron que, en cuanto a su criterio coinciden que efectivamente la violencia infantil afectaría en gran proporción en la discrecionalidad del deber de reciprocidad alimentaria, debido a que la violencia ejercida en contra de los menores trae como consecuencia un rechazo paternal con los progenitores, las cicatrices que estos han generado mediante la infancia de manera física o psicológica esto impediría a que el menor cuando alcance la mayoría de edad pueda ejercer la obligación alimentaria con sus progenitores debido a la violencia generada en su contra por diversos factores. En este caso el juez debería tener en cuenta todos los medios probatorios que tuviese el hijo en contra del padre y las medidas alternativas que hubiera pedido el menor o el padre en representación del menor que estuviera a su cargo garantizando el bienestar del hijo y tener repercusión en la solicitud que el padre realiza a su favor.

En mención con nuestra **octava pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En su punto de vista, ¿se debería exonerar de recibir alimentos a los padres, por parte de su hijo, cuando se acredite que ejercieron violencia infantil durante su minoría de edad?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Arribasplata (2023), Gutiérrez (2023), Cruz (2023), Montes (2023), Alvarado (2023) y Medina (2023) sostienen que, si están de acuerdo que se le debería de exonerar de recibir alimentos a los padres por parte de sus hijos, cuando se acredite que efectivamente estos en su etapa de infancia y crecimiento ejercieron violencia contra el menor. Debe haber un sustento legal, mediante evidencias sólidas que respalden la acusación corroborada que el progenitor ausente generó dicha violencia en perjuicio del menor. En muchos casos las violencias que se han generado durante la etapa de la infancia han influenciado mucho en el rendimiento académico, profesional y personal necesitando a veces terapias psicológicas e intervención terapéutica.

Olmedo (2023) y Cruz (2023) sostienen que, posiblemente se podría exonerar de recibir alimentos a los padres por parte de sus hijos, pero no rotundamente debido a que tendría que acreditarse al cien por ciento dichos medios probatorios se respalden la acusación de violencia que estaría en contra de los padres. Mientras tanto Cruz refiere que dicha exoneración aún no se encuentra regulado por lo tanto no sería sustento legal para poder impedir al progenitor de solicitar la pensión de alimentos, pero por un tema de moral se consideraría que este no reciba dicho derecho por haber vulnerado los derechos del niño y adolescente.

Por último y en virtud de nuestra **novena pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Finalmente, ¿se estaría desnaturalizando el derecho alimentario al aplicarse la discrecionalidad en el deber de reciprocidad?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Arribasplata (2023), Gutiérrez (2023), Cruz (2023), Montes (2023), Alvarado (2023), Olmedo (2023) y Medina (2023) consideran que la importancia de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad es relevante, en merito a que gracias a dicha discrecionalidad cada juez puede evaluar de acuerdo a cada caso en concreto, basándose en las circunstancias particulares de cada situación al momento de solicitar un derecho u obligación a favor de los padres o menores, teniendo en cuenta que todos los casos no son iguales, pero siempre tiene que prevalecer el interés del menor. Lo que se busca es dar una solución equitativa si el padre contribuyó con el menor estuvo presente pues este si estuviera en la potestad de solicitarlo cuando se encuentre en un estado de necesidad, pero si desistió de ello entonces no tendría por qué exigir.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En concordancia con nuestro **objetivo específico 2** ubicamos las 2 fuentes de documentos; que se muestran a continuación:

En resumen, teniendo en cuenta nuestro objetivo mencionado anteriormente y en línea con lo expuesto en el mencionado **Boletín del Maltrato infantil en Chile**,

podemos concluir que, el maltrato infantil es uno de los factores que se está dando en la mayoría de las familias, ya sea por problemas económicos o sociales; pero que muchas veces puede surgir de generación en generación. Lo que podríamos hacer es realizar charlas de capacitación y/o concientización para poder orientar a las personas más vulnerables e impedir que sufran daños simples o letales.

A manera de conclusión, el maltrato infantil en la familia es un tema bien amplio, donde se evidencian que el maltrato familiar siempre ha sido a causa de los problemas económicos o sociales, causado mayor porcentaje en los niños que presenta daños intelectuales y por ende al presentar problemas psicológicos a causa del abandono pues el padre no tendría la potestad de exigir que su hijo cumpla con dicha obligación alimentaria, el **Boletín Informativo N° 64: El maltrato infantil en la familia**, la violencia familiar repercute mayormente en los menores de edad ya que es un problema grave que está causando daños simples y graves en los descendientes.

DISCUSIÓN

En este sentido, con el fin de abordar esta sección y utilizando el enfoque de triangulación, se compararon los datos o información obtenidos de nuestra guía de entrevistas. Además, se tuvieron en cuenta los aportes recopilados de la ficha de análisis documental, los cuales han sido fundamentales para el desarrollo de esta investigación, al igual que los antecedentes nacionales e internacionales presentados en nuestro marco teórico.

Siendo así y en virtud de nuestro **objetivo general**, se muestra la siguiente tabla:

Tabla N° 5 - De la discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL
Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.
SUPUESTO GENERAL
El derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuva a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; ello a razón de los padres al solicitar alimentos al hijo, en pro de la reciprocidad, se estaría desnaturalizando dado que

no se cumple con la figura completa como tal. Es justo y equitativo que aquel que brindó alimentación a su hijo en el pasado pueda solicitar apoyo cuando se encuentra en una situación de necesidad, y que el hijo que recibió alimentos de su padre pueda brindarle sustento cuando tiene la capacidad para hacerlo. Esta relación entre padre e hijo se basa en el vínculo sanguíneo, pero en el caso de que el padre no haya otorgado alimentos, claramente genera una oposición en el hijo al requerirle la reciprocidad.

Fuente: *Elaboración propia*

Para dar inicio al desarrollo de este punto, es menester que se precise la **primera pregunta**; para lo cual Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Gutiérrez (2023) y Alvarado (2023), llegaron a la conclusión de que el concepto de reciprocidad alimentaria implica que los padres deben proveer alimentos a sus hijos y los hijos tienen el deber de ayudar a sus padres. Sin embargo, en el caso de padres ausentes, la situación es diferente. Para establecer el deber de reciprocidad, es necesario que el padre haya cumplido con su responsabilidad alimentaria. En casos excepcionales, el derecho de los padres ausentes a pedir alimentos puede equilibrar responsabilidades y promover la solidaridad familiar. Sin embargo, si los padres no cumplieron con su obligación en el pasado, no deberían solicitar alimentos cuando el hijo sea mayor de edad.

De igual modo, Montes (2023) y Medina (2023) aseguran que, la situación de un padre ausente solicitando alimentos es atípica, no afecta el deber fundamental de los padres de proveer alimentos a sus hijos. El principio de reciprocidad alimentaria sigue siendo válido y no se ve alterado por esta excepción. La solicitud de alimentos por parte de un padre ausente debe evaluarse cuidadosamente, teniendo en cuenta el interés superior del hijo. En circunstancias específicas y bajo evaluación, la ley podría permitir que un padre ausente en extrema necesidad solicite alimentos al hijo. Solo en situaciones extremas de necesidad, como la extrema pobreza que ponga en riesgo la vida de los padres, podría considerarse la solicitud de alimentos.

En alusión a la **segunda pregunta**; Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Cruz (2023), Montes (2023) y Alvarado (2023), afirman que, el padre ausente, al no

cumplir con su responsabilidad de asistir al hijo durante su infancia, no debería tener el derecho de exigir una pensión de alimentos. La obligación de proveer alimentos recae principalmente en los padres, y la falta de cumplimiento por parte del padre ausente desde el principio socava su derecho de solicitar alimentos en el futuro.

De la misma manera, Gutiérrez (2023) y Medina (2023) manifiestan que, la posibilidad de que un padre ausente solicite alimentos al hijo sería solo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas. Por ejemplo, podrían considerarse problemas de salud graves o incapacidad física. Esta perspectiva busca equilibrar la necesidad de proteger a los hijos y, al mismo tiempo, reconocer las circunstancias particulares de los padres ausentes.

Por consiguiente, se tiene la **tercera pregunta**; a lo que Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Cruz (2023) y Alvarado (2023) concuerdan en que la obligación del hijo de brindar alimentos a sus padres no debería estar condicionada a la discrecionalidad del solicitado, sino que se otorgue cuando esté en riesgo la vida del padre o se encuentre imposibilitado de subsistir por sí solo. La introducción de normas sobre discrecionalidad en la solicitud de alimentos no sería factible, ya que no existe un derecho para solicitar alimentos. La reciprocidad en estos casos debería basarse en principios, y no en la decisión discrecional del magistrado.

Por otro lado, Gutiérrez (2023), Montes (2023) y Medina (2023) destacan que, la incorporación de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria permitiría a los jueces evaluar factores individuales y tomar decisiones basadas en las circunstancias específicas de cada caso. Esto brindaría flexibilidad para considerar aspectos adicionales, como la capacidad económica y las circunstancias personales, complementando el deber establecido en términos generales. Sin embargo, su implementación requeriría un marco legal claro y criterios definidos para evitar decisiones inconsistentes o subjetivas, asegurando la igualdad de trato y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

De lo referido líneas arriba concordamos con lo referido por los entrevistados en el sentido de que efectivamente, el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo sí coadyuva a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; toda

vez que influye en las decisiones en cuanto a prestar alimentos. De igual manera, nuestras **fichas de análisis de documentos**, con respecto al **objetivo general** refuerzan lo manifestado por los entrevistados que adoptaron una postura consensual en relación al derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad de alimentos; toda vez que, en sujeción a lo dispuesto por la **Sentencia proveída por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°01204-2017-PA/TC** prevé acerca del derecho de los padres a pedir alimentos al hijo, en su fundamento destacado treinta y cuatro, se expone que la obligación que tiene todo progenitor con sus hijos que no solamente es el hecho de tener el nombre de padre, del reconocimiento legal con su apellido, sino que ameriten y sean capaces de estar de manera permanente en su crecimiento personal no padeciendo necesidades. Asimismo, tal como los hijos exigen que se cumpla con dicho derecho y obligación por parte de sus padres pues también está en toda la facultad de contribuir con ellos; sin embargo, consideramos que si los progenitores no cumplieron de manera parcial y no han asistido de manera emocional y económica con estos con que moral exigiría que se cumpla dicho derecho con ellos. Siguiendo ese orden de ideas, se tiene lo expuesto por la **Casación 3874-2007/TACNA**, destaca la importancia de considerar las necesidades reales del solicitante y las posibilidades económicas del obligado para llegar a una decisión equitativa; sin embargo, también debería prever no solo las necesidades económicas de menor sino también una relación parental afectiva para que así se pueda configurar la reciprocidad en su totalidad.

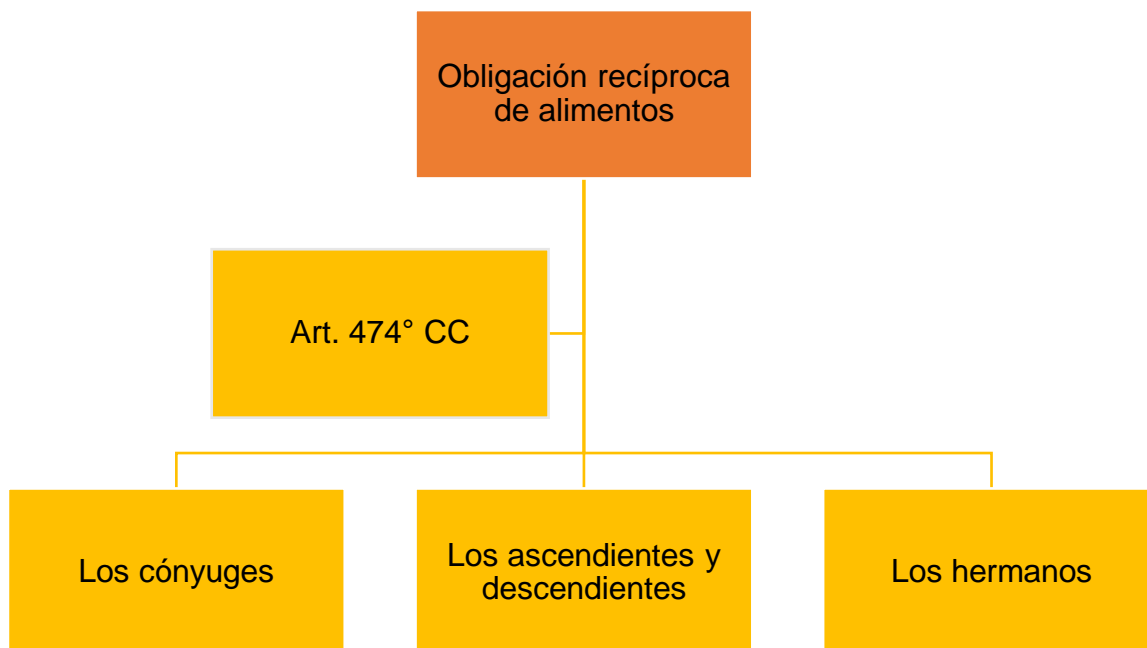
Basándonos en la información proporcionada por nuestras fuentes documentales y respaldando la opinión de los participantes entrevistados, encontramos que nuestro marco teórico refuerza los hallazgos presentados por Pajoy y García (2018), quienes en su mejor conclusión exponen que, a diferencia de quienes no lo hicieron, los ascendientes que cumplieron responsablemente sus deberes morales, económicos, de cuidado y formación hacia su descendencia equipararon sus demandas alimentarias sustentadas en el principio de solidaridad, aquel beneficioso que no tuvieron con sus hijos, por lo que defendemos la posición de los hijos que se niegan a pagar la pensión alimenticia a los padres con los que no han desarrollado o intentado formar un vínculo afectivo y, por el contrario, abusan (maltrato físico o emocional) de ellos o los abandonan (p. 32).

Después de considerar cuidadosamente las preguntas de la guía de entrevista, el análisis documental y los hallazgos del marco teórico, todos ellos relacionados con el **objetivo general** de nuestra tesis, se ha llegado a la conclusión de que, el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuva a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; ello a razón de los padres al solicitar alimentos al hijo, en pro de la reciprocidad, se estaría desnaturalizando dado que no se cumple con la figura completa como tal. Es justo y equitativo que aquel que brindó alimentación a su hijo en el pasado pueda solicitar apoyo cuando se encuentra en una situación de necesidad, y que el hijo que recibió alimentos de su padre pueda brindarle sustento cuando tiene la capacidad para hacerlo. Esta relación entre padre e hijo se basa en el vínculo sanguíneo, pero en el caso de que el padre no haya otorgado alimentos, claramente genera una oposición en el hijo al requerirle la reciprocidad.

Para concluir, se ha verificado el **supuesto general** planteado, es decir, que se ha confirmado que, el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuva a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria dado que siempre va a influir una opinión en el hijo, un padre que siempre estuvo ausente.

Con el fin de fortalecer esta idea y para resumir todo lo mencionado, hemos creado la siguiente figura con el objetivo de ilustrar de manera concisa:

Figura N°2 – Gráfico sobre el deber de reciprocidad alimentaria



Fuente: *Elaboración propia*

A continuación, y en relación con nuestro objetivo específico 1, se presenta la siguiente tabla:

Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
El abandono al hijo en su infancia afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; principalmente porque los padres se desentienden de su menor hijo y el abandono en la infancia puede tener un impacto profundo en la vida adulta. El adulto que fue abandonado durante su infancia, si decide actuar de acuerdo con su propia discreción en cuanto a la responsabilidad de proporcionar alimentos, debido a haber experimentado el abandono en una etapa difícil sin respaldo emocional o económico, podría generar una desigualdad significativa, ya que dicha etapa de la vida influye de manera considerable en el desarrollo de la persona y en su capacidad para convertirse

en un individuo responsable y seguir el buen camino. Por tanto, se argumenta que los hijos no estarían obligados a cumplir con la obligación alimentaria, ya que fueron abandonados en un momento crucial para la formación de su carácter y para perseguir múltiples aspiraciones de un futuro mejor. Dado que carecen de la presencia de los progenitores y han sufrido daños emocionales, no tendrían el derecho de exigir que se les provea de sustento. Los efectos emocionales, sociales y psicológicos pueden dificultar la capacidad de establecer relaciones saludables, mantener una buena autoestima y lograr el bienestar general, generando así un cierto rechazo al padre y/o padres que incurrieron en este supuesto.

Fuente: *Elaboración propia*

En concordancia con la **cuarta pregunta**; Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Cruz (2023), Alvarado (2023), Gutiérrez (2023), Montes (2023) y Medina (2023), afirman que, el abandono del hijo en la infancia tiene implicaciones significativas en el deber de reciprocidad alimentaria. Puede generar desequilibrios financieros y una carga desproporcionada en el progenitor que se hace cargo del hijo. El abandono puede considerarse un incumplimiento grave de las obligaciones parentales y dar lugar a acciones legales para exigir el cumplimiento retroactivo de las obligaciones alimentarias. La falta de cumplimiento en la infancia puede influir en la determinación de las obligaciones alimentarias actuales. En su opinión, los progenitores que abandonaron a sus hijos no deberían solicitar alimentos, a menos que estén en riesgo de vida y sean incapaces de mantenerse.

En alusión a la **quinta pregunta**; Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Gutiérrez (2023), Montes (2023) y Medina (2023) exponen que, el abandono en la infancia tiene efectos duraderos en el hijo: emocionales, psicológicos y sociales. Genera sentimientos de rechazo, baja autoestima y dificultades en las relaciones afectivas. Provoca inseguridad y falta de estabilidad emocional, dificultando el establecimiento de relaciones duraderas y el compromiso en la vida adulta. También afecta la confianza en sí mismo y en los demás, dificultando la construcción de relaciones sólidas. El abandono impacta en el desarrollo de habilidades de autorregulación emocional, manifestándose en dificultades para

manejar el estrés y regular las emociones. Estos efectos influyen la capacidad de enfrentar desafíos de manera saludable en la vida del hijo.

Por su parte, Cruz (2023) y Alvarado (2023) refieren que, la influencia del abandono en el desarrollo de los hijos varía según cada individuo. Algunos logran superar la situación y tener éxito profesional y emocionalmente, mientras que otros pueden experimentar depresión y desviarse del camino. La respuesta individual depende de múltiples factores. Algunos hijos encuentran apoyo en familiares u otras personas que asumen el rol de padres, lo cual puede contribuir a su bienestar. A pesar del incumplimiento de uno o ambos progenitores, muchos hijos han demostrado resiliencia y han tenido una crianza positiva.

De igual manera, se tiene la **sexta pregunta**; en la que Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Gutiérrez (2023), Montes (2023) y Medina (2023), concuerdan que, el hijo adulto abandonado en su infancia, si debería actuar en razón a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria debido a que al haber sido abandonados en una etapa muy difícil sin apoyo emocional o económico, generaría un desequilibrio abismal ya que esta de la vida influye mucho en el crecimiento del ser humano para formarse como una persona de bien encaminándose en el buen camino. Por ello consideran, que los hijos no estarían en la obligación de cumplir con la obligación alimentaria ya que estos han sido abandonados en una etapa donde el ser humano forma su carácter y tiene muchas aspiraciones para un mejor futuro y que al no tener presencia de los progenitores causando daños emocionales pues no estarían en el derecho de exigir.

En cambio, Cruz (2023) y Alvarado (2023) avalan que refieren que el hijo adulto abandonado en su infancia, si debería actuar en razón a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; pero en este caso dejaría al Estado para que se encargue del progenitor cuando este se encuentre en un estado de necesidad grave, sin embargo si solo fuese el hecho de ser padres estarían exigiendo a su hijo a que lo mantengan pues no estarían de acuerdo; porque con que facultad pediría que se cumpla con dicho derecho que tiene el descendiente con el ascendiente. Asimismo, hacer mención que hoy en día existe la Ley N° 30490 el cual ha sido promulgado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones

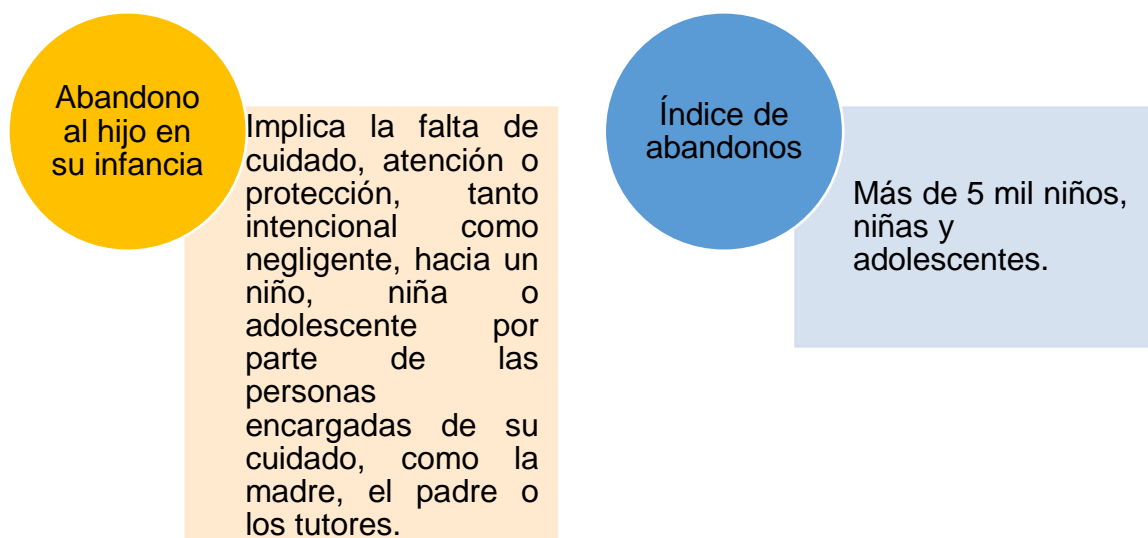
Vulnerables donde el estado asume la responsabilidad de atender a las personas de edad que se encuentren abandonos por sus familiares, en este caso porque a veces no han cumplido con el rol de padres y los hijos refieren que no están en su derecho de mantenerlos porque estos no lo hicieron en el momento que lo requirieron, ya sea de manera económica o emocional.

Siendo así y concordando con lo indicado por los citados entrevistados, para complementar esta postura tenemos, **la ficha de análisis de documentos del objetivo específico 1**, en cuanto al derecho comparado, **la Ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias**, a manera de conclusión, la ley en la regulación legal de Chile se contempla la posibilidad de que el titular de la acción pueda deslindarse de los alimentos, cuando alguno de los padres haya abandonado al hijo y, en consecuencia, exonerarse de la reciprocidad de alimentos. También tomamos en consideración lo estipulado por la **Sentencia del TC sobre el Expediente N° 02302-2014-PHC/TC**, ya que el abandono al hijo en la infancia repercute mucho en el desarrollo de los menores, al no haber una presencia paternal o maternal ocasionaría problemas psicológicos y baja autoestima; por lo tanto, consideramos que si el menor sufrió todos estos problemas a causa del abandono porque tendría que asistir al padre que se desentendió totalmente de él.

En resumen, para verificar lo expuesto en las sentencias previas y en concordancia con las opiniones de nuestros entrevistados, es importante destacar el descubrimiento más significativo de nuestro **marco teórico**, es decir, el aporte de Sanín (2019) indicó que el concepto de abandono que predomina en estas investigaciones se refiere al descuido, descuido o negación de las necesidades físicas (alimento, techo, vestido, etc.) y educativas y afectivas por parte de los padres y cuidadores. La autora la distingue de la negligencia en que su descuido es parcial, pero en el abandono es total y permanente, provocando la ruptura del vínculo padre-hijo. (p. 19). En síntesis, en lo aludido al **objetivo específico 1**, los entrevistados mencionan que, el abandono al hijo en su infancia sí afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad; principalmente porque los padres se desentienden de su menor hijo y el abandono en la infancia puede tener un impacto profundo en la vida adulta. El adulto que fue abandonado durante su infancia, si decide actuar de acuerdo con su propia discreción en cuanto a la responsabilidad

de proporcionar alimentos a los padres, debido a haber experimentado el abandono en una etapa difícil sin respaldo emocional o económico, podría generar una desigualdad significativa, ya que dicha etapa de la vida influye de manera considerable en el desarrollo de la persona y en su capacidad para convertirse en un individuo responsable y seguir el buen camino. Por tanto, se argumenta que los hijos no estarían obligados a cumplir con la obligación alimentaria, ya que fueron abandonados en un momento crucial para la formación de su carácter y para perseguir múltiples aspiraciones de un futuro mejor. Dado que carecen de la presencia de los progenitores y han sufrido daños emocionales, no tendrían el derecho de exigir que se les provea de sustento. Los efectos emocionales, sociales y psicológicos pueden dificultar la capacidad de establecer relaciones saludables, mantener una buena autoestima y lograr el bienestar general, generando así un cierto rechazo al padre y/o padres que incurrieron en este supuesto. Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 1**, es decir que, el abandono al hijo en su infancia sí afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad; porque genera secuelas casi irrevocables al menor de edad y en la adultez puede afectar en muchos ámbitos de su vida.

Figura N°3 – Gráfico sobre el abandono al hijo en su infancia



Fuente: Elaboración propia

Para finalizar y en virtud con nuestro objetivo específico 2, se plantea la siguiente tabla:

Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.
SUPUESTO ESPECIFICO 2
La violencia infantil afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; porque la violencia en el hogar puede dañar las relaciones familiares, debilitando el vínculo entre los padres y los hijos. Cuando hay violencia, es más probable que se produzcan rupturas y conflictos en la relación entre los padres, lo que puede afectar negativamente su capacidad de cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria. Aunado a ello, la violencia puede llevar a una desorganización familiar generalizada, lo que puede dificultar la planificación y la estabilidad en términos de provisión de alimentos. La violencia puede causar interrupciones en la vida cotidiana, cambios frecuentes en la residencia y problemas en la administración de recursos, lo que puede afectar directamente la capacidad de cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria.

Fuente: Elaboración propia

En relación con la **séptima pregunta**; esto es, Arribasplata (2023), Olmedo (2023), Gutiérrez (2023), Montes (2023), Medina (2023), Cruz (2023) y Alvarado (2023) expusieron que, en cuanto a su criterio coinciden que efectivamente la violencia infantil afectaría en gran proporción en la discrecionalidad del deber de reciprocidad alimentaria, debido a que la violencia ejercida en contra de los menores trae como consecuencia un rechazo paternal con los progenitores, las cicatrices que estos han generado mediante la infancia de manera física o psicológica esto impediría a que el menor cuando alcance la mayoría de edad pueda ejercer la obligación alimentaria con sus progenitores debido a la violencia generada en su contra por diversos factores. En este caso el juez debería tener en cuenta todos los medios probatorios que tuviese el hijo en contra del padre y las medidas alternativas que hubiera pedido el menor o el padre en representación del

menor que estuviera a su cargo garantizando el bienestar del hijo y tener repercusión en la solicitud que el padre realiza a su favor.

Por otro lado, en la **octava pregunta**; Arribasplata (2023), Gutiérrez (2023), Cruz (2023), Montes (2023), Alvarado (2023) y Medina (2023) sostienen que, si están de acuerdo que se le debería de exonerar de recibir alimentos a los padres por parte de sus hijos, cuando se acredite que efectivamente estos en su etapa de infancia y crecimiento ejercieron violencia contra el menor. Debe haber un sustento legal, mediante evidencias solidas que respalden la acusación corroborada que el progenitor ausente generó dicha violencia en perjuicio del menor. En muchos casos las violencias que se han generado durante la etapa de la infancia a influenciado mucho en el rendimiento académico, profesional y personal necesitando a veces terapias psicológicas e intervención terapéutica.

No obstante, Olmedo (2023) y Cruz (2023) sostienen que, posiblemente se podría exonerar de recibir alimentos a los padres por parte de sus hijos, pero no rotundamente debido a que tendría que acreditarse al cien por ciento dichos medios probatorios se respalden la acusación de violencia que estaría en contra de los padres. Mientras tanto Cruz refiere que dicha exoneración aún no se encuentra regulado por lo tanto no sería sustento legal para poder impedir al progenitor de solicitar la pensión de alimentos, pero por un tema de moral se consideraría que este no reciba dicho derecho por haber vulnerado los derechos del niño y adolescente.

Finalmente, en la **novena pregunta**; Arribasplata (2023), Gutiérrez (2023), Cruz (2023), Montes (2023), Alvarado (2023), Olmedo (2023) y Medina (2023) consideran que la importancia de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad es relevante, en merito a que gracias a dicha discrecionalidad cada juez puede evaluar de acuerdo a cada caso en concreto, basándose en las circunstancias particulares de cada situación al momento de solicitar un derecho u obligación a favor de los padres o menores, teniendo en cuenta que todos los casos no son iguales, pero siempre tiene que prevalecer el interés del menor. Lo que se busca es dar una solución equitativa si el padre contribuyó con el menor estuvo presente pues este

si estuviera en la potestad de solicitarlo cuando se encuentre en un estado de necesidad, pero si desistió de ello entonces no tendría por qué exigir.

Finalmente, en concordancia con lo aludido por los especialistas entrevistados; la **ficha de análisis documental del objetivo específico 2**, propone a la **Boletín del Maltrato infantil, en el país de Chile**, el maltrato infantil es uno de los factores que se está dando en la mayoría de las familias, ya sea por problemas económicos o sociales; pero que muchas veces puede surgir de generación en generación. Lo que se podría hacer es realizar charlas de capacitación y/o concientización para poder orientar a las personas más vulnerables e impedir que sufran daños simples o letales. Aunado a ello, se consideró el **Boletín Informativo N° 64: El maltrato infantil en la familia**, dentro del cual inferimos que el maltrato infantil en la familia es un tema bien amplio, donde se evidencian que el maltrato familiar siempre ha sido a causa de los problemas económicos o sociales, causado mayor porcentaje en los niños que presenta daños intelectuales y por ende al presentar problemas psicológicos a causa del abandono pues el padre no tendría la potestad de exigir que su hijo cumpla con dicha obligación alimentaria

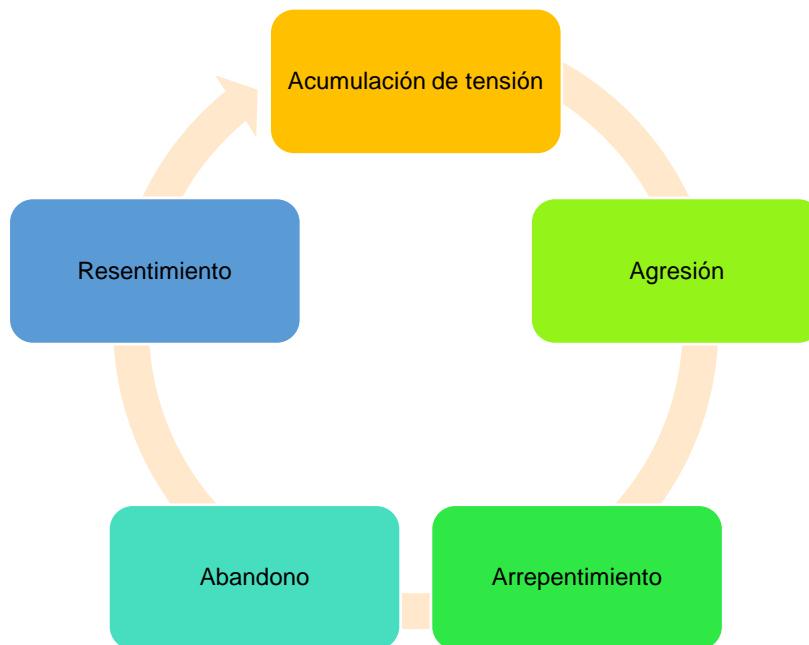
Finalmente, con el propósito de enfatizar lo mencionado anteriormente, es apropiado presentar nuestro hallazgo (**marco teórico**) del **objetivo específico 2**; es decir, Romero et al. (2018), ellos señalaron que el maltrato infantil fue la principal causa de abandono del hogar en este grupo, no así el abuso sexual. Las condiciones de vida que llevan los ponen en alto riesgo de manera biológica y psicoemocional. (p. 58)

Para finalizar y en atención a lo dispuesto por el **objetivo específico 2** de nuestra tesis, se puede arribar a la **síntesis** de que la violencia infantil afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria, porque la violencia en el hogar puede dañar las relaciones familiares, debilitando el vínculo entre los padres y los hijos. Cuando hay violencia, es más probable que se produzcan rupturas y conflictos en la relación entre los padres, lo que puede afectar negativamente su capacidad de cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria. Aunado a ello, la violencia puede llevar a una desorganización familiar generalizada, lo que puede dificultar la planificación y la estabilidad en términos de provisión de alimentos. La violencia puede causar interrupciones en la vida cotidiana, cambios frecuentes en

la residencia y problemas en la administración de recursos, lo que puede afectar directamente la capacidad de cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria.

Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 2**, es decir que, la violencia infantil afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; tal es así que, puede tener un impacto negativo en el bienestar tanto físico como emocional de los niños y afectar su capacidad de reciprocidad y autonomía en la vida adulta.

Figura N°4 – Gráfico sobre el ciclo de violencia que afecta el vínculo padre-hijo, así como también la discrecionalidad en el deber de reciprocidad.



Fuente: Elaboración propia

V. CONCLUSIONES

Primero.- Al analizar sobre los derechos que tiene el padre de solicitar alimentos al hijo hemos comprobado que en Lima Norte existe un elevado porcentaje de padres que desisten de su obligación con sus hijos; sin embargo dicho acto coadyuva a la discrecionalidad del deber de reciprocidad alimentaria en razón a que el padre que no cumplió con su obligación tampoco estaría en la potestad de solicitarlos, pese a estar regulado en el art. 474° del código civil peruano; pues la reciprocidad coadyuva a que los progenitores cumplan con sus obligaciones, estando presente en la infancia del menor enfocándose en su bienestar, de manera económica y emocional; para que cuando estén en un estado de necesidad puedan solicitarlo en base al deber de reciprocidad que implica corresponder de forma mutua a una persona con otra, dar y recibir con límites.

Segundo.- Se determinó que el abandono al hijo en su infancia afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria debido a que el vínculo que tienen los padres con sus hijos en la infancia depende mucho del apoyo económico o emocional que ellos les brindan y en un futuro ellos devuelvan ese apoyo. Es así que corroboramos que un hijo que ha sido abandonado dejado a su suerte por su progenitor en su infancia no tiene ese apego sentimental con un padre que sí estuvo presente en su crecimiento, por lo tanto, al momento de solicitar la pensión de alimentos a sus hijos que abandonaron en su momento y ahora desean tener un apoyo económico de ellos no les otorgarían ese beneficio; siempre y cuando tengan documentos que avalen su ausencia.

Tercero.- Se determinó que la violencia infantil afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria, en razón a que la violencia ejercida en contra de los menores trae como consecuencia el rechazo paternal con sus progenitores; debido a las cicatrices y malos recuerdos que son marcados para toda su vida de manera física, psicológica y sexual. Esto impide que cuando el menor alcance la mayoría de edad no tenga esa voluntad u obligación de prestar alimentos a su progenitor teniendo esa discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.- Al Presidente del Congreso de la República, que disponga la modificación e implementación en el Libro Tercero del Código Civil, Sección IV, Título I, donde se hace alusión a la “obligación recíproca de alimentos” adicionando el siguiente párrafo “ No obstante, quedaran privados del derecho a pedir alimentos al hijo el padre o la madre que haya incumplido sus obligaciones alimentarias, abandonado al hijo en su infancia o agredido físicamente “; debido a que esto especificaría que no todos los padres están en la potestad de solicitar alimentos a sus descendientes obligando así a los padres a cumplir con sus obligaciones con sus menores hijos desde su concepción hasta antes de alcanzar la mayoría de edad.

Segunda. – A la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que dispongan la implementación de área de capacitaciones para que la población tenga conocimiento de esta información y así orientar a la disminución de casos sobre tema de alimentos; ya que muchos padres pese a tener una sentencia desisten del cumplimiento obligatorio que tienen con sus hijos tratando de evadir su responsabilidad como padres; pero que sin embargo cuando están en un estado de necesidad si solicitan su derecho que se encuentra regulado en el art. 474° del código civil peruano.

Tercera. – A la Policía Nacional del Perú, que dispongan un área para capacitar a la población a fin de esparcir la información de este nuevo párrafo que se está implementando en el art. 474° del código civil a fin de que se reduzca la tasa de casos sobre alimentos, padres morosos y reducción de violencia infantil; exigiendo mayor responsabilidad por parte de los padres a cumplir con sus deberes y obligaciones que tienen con sus hijos; ya que si no cumplen con su obligación tampoco estarían en la facultad de exigir porque no se le otorgaría y no habría ningún proceso en contra del hijo.

REFERENCIAS

- Araque, A y Atheortua, J. (2018). Suspensión de alimentos provisionales en procesos de investigación de paternidad en Colombia, sentencia C-258/15. Institución Universitaria de Envigado. Recuperado de: http://bibliotecadigital.iue.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12717/1213/iue_rep_pre_der_araque_2019_suspenci%c3%b3n_alimentos_art.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Babbie, E. (2016). The Practice of Social Research. Cengage Learning. Recuperado de: <https://www.scirp.org/%28S%28351jmbntvnsjt1aadkposzje%29%29/referen ce/referencespapers.aspx?referenceid=2885775>
- Bryman, A. (2016). Social Research Methods. Oxford University Press. Recuperado de: <https://ktpu.kpi.ua/wp-content/uploads/2014/02/social-research-methods-alan-bryman.pdf>
- Chávez (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Universidad Ricardo Palma. Recuperado de: <https://bit.ly/3tPtzJ2>
- Código Civil del Perú (1984). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CodigoCivil.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). Diario Oficial el peruano. Recuperado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Creswell, J. W. (2014). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches. Sage publications. Recuperado de: https://www.ucg.ac.me/skladiste/blog_609332/objava_105202/fajlovi/Creswell.pdf

Creswell, J. W., y Poth, C. N. (2017). *Qualitative Inquiry and Research Design: Choosing Among Five Approaches*. Sage Publications. Recuperado de: <http://www.ceil-conicet.gov.ar/wpcontent/uploads/2018/04/CRESWELLQualitative-Inquiry-and-Research-Design-Creswell.pdf>

Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S. (2018). *The SAGE Handbook of Qualitative Research*. Sage Publications. Recuperado de: <https://www.daneshnamehicsa.ir/userfiles/files/1/9%20The%20SAGE%20Handbook%20of%20Qualitative%20Research.pdf>

Dabove, I., y Di Tullio Budassi, G. (2015). Prestaciones Alimentarias En La Vejez Multigeneracional: Nuevas Consideraciones Del Derecho Argentino. *Revista Chilena De Derecho*, 42(1), 7-33.

Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Delao, D. y Rosales, K. (2016). *Abandono Familiar En Los Adultos Mayores Integrantes Del Programa Pensión 65 Del Distrito De San Agustín De Cajahuancayo- 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/1678>

El peruano (2016). Ley 30490-Ley de la persona adulta mayor. Recuperado de <https://bit.ly/2DuNdSo>

Escobar, J y Cuervo, A (2018). *Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización*. *Avances en Medición*, vol. 6, núm. 1, p. 29. Recuperado de http://www.humanas.unal.edu.co/psicometria/files/7113/8574/5708/Articulo3_Juicio_de_expertos_27-36.pdf

Erazo, M. (2019). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 112. <http://www.scielo.org.ar/pdf/cdyt/n42/n42a04.pdf>

Feria, H., et. al (2019). *La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica*. Las Tunas, Cuba: Académica Universitaria.

Flores, S., y More, Y. (2022). *Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente, Arequipa 2022* (Tesis de Título). Universidad Cesar Vallejo.

Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. <https://doi.org/10.26820/recimundo/4.3.julio.2020.163-173>

Hernández, R. (2021). *Metodología de la investigación* (6a. ed.). México D.F: McGraw-Hill

Hidalgo, J. (2015). *El envejecimiento. Aspectos sociales*. San José de Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Lamberto, J., y Orozco, H. (2022). La ética en la investigación científica: consideraciones desde el área educativa. *Revista de Historia, Geografía, Arte y Cultura*, 13. https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/649447/mod_resource/content/1/La%20%C3%A9tica%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.%20Consideraciones%20desde%20el%20%C3%A1rea%20educativa.pdf

Ley N.º 31464. Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada (4 de mayo de 2022). Recuperado de: <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA%2031464.pdf>

Mauss, M. (2017). Ensayo sobre los dones. Razón y forma del cambio en las sociedades primitivas. En: Mauss, M. *Sociología y antropología*. Madrid: Tecnos

Matilla, M., et. al (2020). *Licea Revista Didasc@lia: D&E*. Publicación del CEPUT-Las Tunas, Cuba LA ENTREVISTA Y LA ENCUESTA: ¿MÉTODOS O TÉCNICAS DE INDAGACIÓN EMPÍRICA? Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7692391.pdf>

Mejía, J. (2017). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*. Perú. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/n13_2004/a15.pdf

Mendoza, M. (2015). Solidaridad familiar y resiliencia. Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social, (51), 99-120. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4642122>

Morales, V. (2016). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139948>

Moreno, M. (2015). ESTUDIO SOBRE LAS VARIABLES QUE INTERVIENEN EN EL ABANDONO FÍSICO O NEGLIGENCIA INFANTIL. *Anales de Psicología / Annals of Psychology*, 18(1), 136–150. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesps/article/view/28661>

Ñaupas, H. et.al. (2018) Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis - 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U. Recuperado de: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Otzen, T. Y Manterola C. (2017). *Técnicas de muestreo sobre una población a estudio*. *Int. J. Morphol.*, 35(1):227-232. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

- Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios Sociales*, 49. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ins/n22/2007-4964-ins-22-47.pdf>
- Pajoy, J., y García, M. (2018). EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A LOS ASCENDIENTES EN COLOMBIA. *Universidad la Gran Colombia*, 32. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4561/Exoneraci%C3%B3n_cuota_alimentaria_ascendientes.pdf?sequence=1
- Patzi, A. (2011). *Sanciones Alternativas Al Incumplimiento De La Asistencia Familiar* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://bit.ly/3i3Pslj>
- Peña, Tania (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), e340545. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Romero, R. et. al. (2018). Maltrato y abuso sexual como causas de abandono del hogar en niños, niñas y adolescentes de la calle. *Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3679/367936949004.pdf>
- Rodas, C., y Varas, D. (2022). *La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido* (Tesis de Título). Universidad Cesar Vallejo.
- Ruiz, A. (2018). La administración de justicia con respecto a la pensión de alimentos a favor de los ascendientes en estado de abandono, en la provincia de Chiclayo (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/106>
- Sampieri, R. H. y Mendoza Torres C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill México.

Sanín, A. (2018). Abandono infantil: estado de la cuestión. *TEXTOS-& SENTIDOS*. Recuperado de: <https://revistas.ucp.edu.co/index.php/textosysentidos/article/view/529/537>

Tavano, L. (2011). Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores Residentes En El Distrito Federal Como Una Respuesta De Política Pública Para La Atención Al Envejecimiento (Tesis de maestría). Recuperado de <http://ri.ibero.mx/handle/ibero/362>

Vinelli A., y Sifuentes A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*, (58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DE LAS ESTUDIANTES:

- Machuca More, Yazuri Cristel
- Matos Sheffer, Ruby Estrella

AMBITO TEMATICO: ALIMENTOS – DEBER ALIMENTARIO

TÍTULO	
Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?
Problema Específico 1	¿Cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?
Problema Específico 2	¿Cómo la violencia infantil afectaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.
Objetivo Específico 1	Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.
Objetivo Específico 2	Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.
SUPUESTOS	

Supuesto General	El derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuva a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.
Supuesto Específico 1	El abandono al hijo en su infancia afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.
Supuesto Específico 2	La violencia infantil afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.
Categorización	<p>Categoría 1: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo</p> <p>Subcategorías 1: Abandono al hijo en su infancia</p> <p>Subcategorías 2: Violencia infantil</p> <p>Categoría 2: La discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria</p> <p>Subcategorías 1: Deber de asistencia</p> <p>Subcategorías 2: Deber Moral</p>
MÉTODOLOGIA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Poder Judicial de Lima Norte, distrito fiscal de Lima Norte y asistentes jurisdiccionales. - Participantes: 2 jueces, 3 fiscales y 2 asistentes jurisdiccionales. - Muestra: no probabilística - Tipo: de expertos - Muestra orientada: por conveniencia
Técnica e instrumento de recolección de datos	<p>Técnica: Entrevista y análisis de documentos.</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y Ficha de Análisis de documentos. (Jurisprudencia, derecho comparado, sentencias del Tribunal constitucional, Boletines Jurídicos)</p>

Método de Análisis de datos	Hermenéutico, Descriptivo, Inductivo.
--	---------------------------------------

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General
Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

1. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

.....
.....
.....
.....
.....

2. El padre que no asistió al hijo en su infancia tiene la vía libre de exigir pensión de alimentos, ¿cuál es su punto de vista respecto si el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo debería exigir cumplir esta obligación a favor de ese progenitor ausente?

.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con lo antes expuesto, ¿sería factible incorporar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en el Código Civil Peruano?

.....

Objetivo Específico 1
Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

4. En su opinión jurídica, ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

5. Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿el abandono al hijo en su infancia por parte de cualquiera de los padres repercute en su vida adulta?

6. En relación con la premisa anterior, ¿el hijo adulto, abandonado en su infancia, debería actuar de acuerdo con su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

Objetivo Específico 2
Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

7. Desde su óptica legal, ¿cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

8. En su punto de vista, ¿se debería exonerar de recibir alimentos a los padres, por parte de su hijo, cuando se acredite que ejercieron violencia infantil durante su minoría de edad?

9. Finalmente, ¿se estaría desnaturalizando el derecho alimentario al aplicarse la discrecionalidad en el deber de reciprocidad?

.....
NOMBRE Y APELLIDO
DNI

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas

Cargo/profesión/grado académico: Juez Superior

Institución: Corte Superior de Lima Norte

Objetivo General

Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

- 1. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

El concepto de reciprocidad alimentaria se basa en la idea de que los padres tienen la obligación de proveer alimentos y sustento a sus hijos, y que los hijos tienen el deber de ayudar a sus padres en la medida de sus capacidades. Sin embargo, cuando se trata de padres ausentes, es decir, padres que no están presentes en la vida del hijo y no han cumplido con su responsabilidad parental, el contexto es diferente.

- 2. El padre que no asistió al hijo en su infancia tiene la vía libre de exigir pensión de alimentos, ¿cuál es su punto de vista respecto si el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo debería exigir cumplir esta obligación a favor de ese progenitor ausente?**

El padre ausente, que no cumplió con su responsabilidad de asistir al hijo durante su infancia, no debería tener el derecho de exigir una pensión de alimentos, ya que la obligación de proveer alimentos recae principalmente en los padres y que el padre ausente debería haber cumplido con su deber desde el principio. Esta perspectiva enfatiza la importancia de la responsabilidad parental y la protección del interés superior del hijo.

3. De acuerdo a lo antes expuesto, ¿sería factible incorporar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en el Código Civil Peruano?

Al no existir derecho alguno para solicitar los alimentos, no es posible introducir norma alguna sobre la discrecionalidad para aplicar los alimentos.

Objetivo Especifico 1
Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

4. En su opinión jurídica, ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

El abandono del hijo en su infancia por parte de uno de los progenitores tiene implicaciones significativas en el deber de reciprocidad alimentaria. La reciprocidad alimentaria implica una obligación mutua entre los padres y los hijos de proporcionarse alimentos y sustento en función de sus capacidades y necesidades.

5. Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿el abandono al hijo en su infancia por parte de cualquiera de los padres repercute en su vida adulta?

El abandono durante la infancia puede tener efectos emocionales, psicológicos y sociales duraderos en el desarrollo y bienestar del hijo.

6. En relación a la premisa anterior, ¿el hijo adulto, abandonado en su infancia, debería actuar de acuerdo a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

El abandono en la infancia puede haber dejado secuelas emocionales y psicológicas en el hijo, así como haber generado desequilibrios financieros y dificultades en su vida adulta. En algunos casos, el hijo adulto abandonado puede sentir una falta de vínculo emocional o resentimiento hacia el padre ausente, lo que podría influir en su disposición a cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria.

Objetivo Específico 2
Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

7. Desde su óptica legal, ¿cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

La violencia ejercida por los padres puede dejar cicatrices emocionales y psicológicas en los hijos. Estos efectos pueden influir en la capacidad del hijo para establecer una relación saludable y segura con el padre agresor, lo que debería ser considerado al determinar las obligaciones alimentarias.

8. En su punto de vista, ¿se debería exonerar de recibir alimentos a los padres, por parte de su hijo, cuando se acredite que ejercieron violencia infantil durante su minoría de edad?

Sí, siempre y cuando se acredite con pruebas y evidencias sólidas para respaldar las acusaciones. Se deben evaluar cuidadosamente la situación y considerar el interés superior del hijo, así como su seguridad y bienestar.

9. Finalmente, ¿se estaría desnaturalizando el derecho alimentario al aplicarse la discrecionalidad en el deber de reciprocidad?

Es importante porque reconoce que cada caso es único y que las decisiones relacionadas con el otorgamiento y el monto de los alimentos deben basarse en las circunstancias particulares de cada situación. Permite a nosotros los jueces evaluar y considerar diversos factores relevantes antes de tomar una decisión.


.....
NOMBRE Y APELLIDO
DNI
 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ** 
ADOLFO GUSTAVO ARIBASPLA CABANILLAS
JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Dixon Ronald Olmedo Hiyo

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Publico

Objetivo General

Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

1. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

Si bien es cierto los alimentos es recíproco, sin embargo, debe existir una causa de justificación para poder establecer el deber de reciprocidad a los alimentos, para ello tendría que existir una figura de cumplimiento alimentario por parte del padre hacia el hijo.

2. El padre que no asistió al hijo en su infancia tiene la vía libre de exigir pensión de alimentos, ¿cuál es su punto de vista respecto si el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo debería exigir cumplir esta obligación a favor de ese progenitor ausente?

El simple hecho que el padre cumpla con la prole "El deber de alimentos" debería ser una causa de justificación para que si en el futuro el padre solicitara alimentos al hijo esta demanda tendría que ser improcedente.

3. De acuerdo a lo antes expuesto, ¿sería factible incorporar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en el Código Civil Peruano?

La discrecionalidad no podría ser incorporado por existir una inferencia ante la decisión del magistrado, pero el nivel de reciprocidad en esos casos debería existir en estos temas como un tema principista.

Objetivo Específico 1

Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

4. En su opinión jurídica, ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

El abandono del hijo en su infancia por parte de uno de los progenitores tiene implicaciones significativas en el deber de reciprocidad alimentaria. La reciprocidad alimentaria implica una obligación mutua entre los padres y los hijos de proporcionarse alimentos y sustento en función de sus capacidades y necesidades.

5. Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿el abandono al hijo en su infancia por parte de cualquiera de los padres repercute en su vida adulta?

El abandono durante la infancia puede tener efectos emocionales, psicológicos y sociales duraderos en el desarrollo y bienestar del hijo.

6. En relación a la premisa anterior, ¿el hijo adulto, abandonado en su infancia, debería actuar de acuerdo a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

El abandono en la infancia puede haber dejado secuelas emocionales y psicológicas en el hijo, así como haber generado desequilibrios financieros y dificultades en su vida adulta. En algunos casos, el hijo adulto abandonado puede sentir una falta de vínculo emocional o resentimiento hacia el padre ausente, lo que podría influir en su disposición a cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria.

Objetivo Específico 2

Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

7. Desde su óptica legal, ¿cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

La violencia ejercida por los padres puede dejar cicatrices emocionales y psicológicas en los hijos. Estos efectos pueden influir en la capacidad del hijo

para establecer una relación saludable y segura con el padre agresor, lo que debería ser considerado al determinar las obligaciones alimentarias.

8. En su punto de vista, ¿se debería exonerar de recibir alimentos a los padres, por parte de su hijo, cuando se acredite que ejercieron violencia infantil durante su minoría de edad?

Sí, siempre y cuando se acredite con pruebas y evidencias sólidas para respaldar las acusaciones. Se deben evaluar cuidadosamente la situación y considerar el interés superior del hijo, así como su seguridad y bienestar.

9. Finalmente, ¿se estaría desnaturalizando el derecho alimentario al aplicarse la discrecionalidad en el deber de reciprocidad?

Es importante porque reconoce que cada caso es único y que las decisiones relacionadas con el otorgamiento y el monto de los alimentos deben basarse en las circunstancias particulares de cada situación. Permite a nosotros los jueces evaluar y considerar diversos factores relevantes antes de tomar una decisión.



Dixon Ronald Ornedo Hijo
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Civil y Familia
de El Agustino

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Gladys Norma Gutierrez Palomino

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria judicial de familia

Institución: Poder judicial de Lima Norte

Objetivo General

Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

- 1. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

En casos excepcionales, el derecho de los padres ausentes a pedir alimentos al hijo puede ser una manera de equilibrar las responsabilidades y promover la solidaridad familiar. Esto puede implicar que el hijo, que ahora tiene la capacidad económica, contribuya al bienestar del padre necesitado.

- 2. El padre que no asistió al hijo en su infancia tiene la vía libre de exigir pensión de alimentos, ¿cuál es su punto de vista respecto si el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo debería exigir cumplir esta obligación a favor de ese progenitor ausente?**

La posibilidad de que un padre ausente solicite alimentos al hijo, sería solo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas. Por ejemplo, podrían considerarse problemas de salud graves o incapacidad física. Esta perspectiva busca equilibrar la necesidad de proteger a los hijos y, al mismo tiempo, reconocer las circunstancias particulares de los padres ausentes.

- 3. De acuerdo a lo antes expuesto, ¿sería factible incorporar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en el Código Civil Peruano?**

Implicaría otorgar cierto margen de apreciación a los jueces para tomar decisiones basadas en las circunstancias específicas de cada caso. En lugar

de establecer reglas estrictas y rígidas, se podría permitir que los tribunales tengan la facultad de evaluar factores individuales y determinar si una persona debe o no proporcionar alimentos en casos particulares.

Objetivo Específico 1

Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

4. En su opinión jurídica, ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

El abandono del hijo puede ser considerado un incumplimiento grave de las obligaciones parentales y puede tener repercusiones legales. Por ejemplo, el progenitor que ha abandonado al hijo puede ser sujeto a acciones legales para exigir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, incluso retroactivamente.

5. Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿el abandono al hijo en su infancia por parte de cualquiera de los padres repercute en su vida adulta?

El abandono puede dejar al hijo con una sensación de inseguridad y falta de estabilidad emocional. Puede manifestarse en una dificultad para establecer relaciones duraderas y comprometerse en diversos aspectos de la vida, como en relaciones románticas o en el ámbito laboral

6. En relación a la premisa anterior, ¿el hijo adulto, abandonado en su infancia, debería actuar de acuerdo a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

La decisión de un hijo adulto abandonado en su infancia de actuar de acuerdo al deber de reciprocidad alimentaria hacia el padre ausente depende de varios factores, incluyendo la relación actual con el padre, las circunstancias económicas y emocionales del hijo, y cualquier otra consideración relevante en el caso particular.

Objetivo Específico 2

Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

7. Desde su óptica legal, ¿cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

Los jueces pueden evaluar si el padre agresor ha asumido la responsabilidad por sus acciones pasadas y ha buscado la reparación necesaria. Esto puede implicar participar en terapia o programas de intervención para abordar la violencia y demostrar un genuino compromiso de cambio y de mejorar la relación con el hijo.

8. En su punto de vista, ¿se debería exonerar de recibir alimentos a los padres, por parte de su hijo, cuando se acredite que ejercieron violencia infantil durante su minoría de edad?

En ese extremo, sí, porque las personas que han experimentado violencia infantil tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental, como trastornos de ansiedad, depresión, etc. El impacto psicológico de la violencia puede perdurar en la vida adulta y requerir intervención terapéutica.

9. Finalmente, ¿se estaría desnaturalizando el derecho alimentario al aplicarse la discrecionalidad en el deber de reciprocidad?

Sí, porque busca lograr un equilibrio justo entre las obligaciones y los derechos de las partes involucradas. Permite a los jueces considerar las necesidades y capacidades de cada persona y buscar una solución equitativa y equilibrada para todas las partes.



ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Rosa Cruz Aponte

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial Lima Norte

Objetivo General

Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

- 1. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

Considero que si influiría debido a que si uno de los progenitores no cumplió con dicha obligación alimentaria en su momento a favor del alimentista no estaría en la obligación de solicitarlo cuando el menor alcance la mayoría de edad.

- 2. El padre que no asistió al hijo en su infancia tiene la vía libre de exigir pensión de alimentos, ¿cuál es su punto de vista respecto si el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo debería exigir cumplir esta obligación a favor de ese progenitor ausente?**

Complementando a lo señalado anteriormente, considero que no ya que, por un tema moral, no tendría por qué exigir si este (progenitor) no cumplió con dichas obligaciones alimentarias, dejando en un estado de necesidad al menor.

- 3. De acuerdo a lo antes expuesto, ¿sería factible incorporar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en el Código Civil Peruano?**

No estoy de acuerdo a que la obligación del hijo de prestar alimentos a sus padres este condicionada a la discrecionalidad del solicitado, sino que se otorgue cuando esté en riesgo la vida del padre o se encuentre imposibilitado de subsistir por sí solo.

Objetivo Especifico 1

Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

4. **En su opinión jurídica, ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

Según mi punto de vista, considero que los progenitores que abandonaron a sus hijos cuando estos lo requerían y dependían de ello, afecta en la discrecionalidad dado que, se rompe ese vínculo paterno-filial.

5. **Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿el abandono al hijo en su infancia por parte de cualquiera de los padres repercute en su vida adulta?**

Considero que todo depende de la persona o del menor en este caso, ya que como hemos podido observar hay niños que sin embargo al haber sido abandonados por uno de sus progenitores estos siguen adelante siendo profesionales o teniendo un trabajo estable sin problemas psicológicos; pero también hay casos que niños se deprimen y optan por desviarse del camino orientándose a tener una vida desordenada o dando pena anda por las calles.

6. **En relación a la premisa anterior, ¿el hijo adulto, abandonado en su infancia, debería actuar de acuerdo a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

Solo en el caso de que el progenitor se encuentre en un estado de necesidad grave y pese a no haber cumplido con la obligación alimentaria considero que debería encargarse el Estado o en todo caso si hubiese familiares allegados que desean hacerse cargos de estos estaría valido, pero no los propios hijos ya que estos en su momento se desentendieron de ellos.

Objetivo Especifico 2

Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

7. **Desde su óptica legal, ¿cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

Afecta significativamente y se deberían establecer medidas alternativas para garantizar el bienestar del hijo, como la asignación de la obligación alimentaria a terceros o la implementación de medidas de protección adicionales.

8. **En su punto de vista, ¿se debería exonerar de recibir alimentos a los padres, por parte de su hijo, cuando se acredite que ejercieron violencia infantil durante su minoría de edad?**

Podría ser, pero la acreditación de la violencia y la exoneración de la obligación de brindar alimentos generalmente requieren pruebas y evidencias sólidas que respalden esas acusaciones de violencia.

9. **Finalmente, ¿se estaría desnaturalizando el derecho alimentario al aplicarse la discrecionalidad en el deber de reciprocidad?**

La discrecionalidad permite a los jueces adaptar sus decisiones a las circunstancias individuales de cada caso. Reconoce que no existen reglas rígidas y establecidas que se apliquen universalmente, sino que se requiere un análisis cuidadoso de los factores relevantes en cada situación.



**ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Ricardo Montes Montoya

Cargo/profesión/grado académico: Juez Titular

Institución: Corte Superior de Justicia

Objetivo General

Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

- 1. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

Considero que esta situación es atípica y no socava el deber primordial de los padres de proveer alimentos a sus hijos. El principio fundamental de la reciprocidad alimentaria sigue siendo válido y no se ve desnaturalizado por esta excepción. La solicitud de alimentos por parte de un padre ausente debe evaluarse cuidadosamente y tener en cuenta el interés superior del hijo.

- 2. El padre que no asistió al hijo en su infancia tiene la vía libre de exigir pensión de alimentos, ¿cuál es su punto de vista respecto si el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo debería exigir cumplir esta obligación a favor de ese progenitor ausente?**

Se debería exigir el cumplimiento de esta obligación, incluso para un padre ausente. Se sostiene que el derecho de un padre a recibir apoyo económico del hijo no debe basarse en su pasado de negligencia o ausencia. Según esta perspectiva, la obligación de alimentos debe considerarse como una responsabilidad compartida y no estar condicionada a la presencia o ausencia del padre en la vida del hijo.

- 3. De acuerdo a lo antes expuesto, ¿sería factible incorporar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en el Código Civil Peruano?**

El deber de reciprocidad alimentaria se establece en términos generales y se aplica de manera objetiva, considerando principalmente los vínculos familiares y las necesidades económicas de las partes involucradas. La discrecionalidad podría proporcionar flexibilidad para tener en cuenta factores adicionales, como la capacidad económica y las circunstancias personales, permitiendo que los jueces tomen decisiones más ajustadas a las particularidades de cada caso.

Objetivo Específico 1

Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

4. **En su opinión jurídica, ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

Sí afecta ya que, puede generar desequilibrios financieros y poner una carga desproporcionada en el progenitor que se hace cargo del hijo. Sin embargo, las acciones legales y las decisiones judiciales pueden ser tomadas para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y considerar las circunstancias específicas de cada caso.

5. **Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿el abandono al hijo en su infancia por parte de cualquiera de los padres repercute en su vida adulta?**

El abandono puede generar problemas de confianza en el hijo, ya sea en las relaciones personales o en la confianza en sí mismo. Esto puede influir en su capacidad para establecer relaciones sólidas y confiar en los demás en su vida adulta.

6. **En relación a la premisa anterior, ¿el hijo adulto, abandonado en su infancia, debería actuar de acuerdo a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

El hijo adulto abandonado tiene la discrecionalidad para decidir si desea o no proporcionar alimentos al padre ausente. La reciprocidad alimentaria no solo implica la obligación de los padres hacia el hijo, sino también la posibilidad de que el hijo brinde apoyo económico a sus padres en situaciones apropiadas.

Objetivo Específico 2
Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

7. Desde su óptica legal, ¿cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

La violencia puede erosionar la confianza y generar una sensación de inseguridad en la relación entre el padre y el hijo. Esto puede afectar la disposición del hijo de proporcionar apoyo económico al padre agresor, ya que puede sentirse reacio a mantener una relación financiera con alguien que ha ejercido violencia en su contra.

8. En su punto de vista, ¿se debería exonerar de recibir alimentos a los padres, por parte de su hijo, cuando se acredite que ejercieron violencia infantil durante su minoría de edad?

Las decisiones relacionadas con la obligación de brindar alimentos a los padres se toman en función de las circunstancias particulares. En estas decisiones, se debería considerar el interés superior del hijo, la protección de sus derechos y su bienestar.

9. Finalmente, ¿se estaría desnaturalizando el derecho alimentario al aplicarse la discrecionalidad en el deber de reciprocidad?

Es importante porque los jueces deben considerar los principios legales, los precedentes judiciales y las pautas establecidas para garantizar una aplicación coherente y justa de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.



ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Miriam Marlene Medina Bellido

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial Lima Norte

Objetivo General

Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

- 1. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

Cuando un padre ausente, que no ha cumplido con su responsabilidad parental y no ha proporcionado alimentos al hijo, se encuentra en una situación de necesidad extrema, es posible que la ley permita que ese padre solicite alimentos al hijo. Esta posibilidad se considera en circunstancias específicas y puede estar sujeta a evaluación.

- 2. El padre que no asistió al hijo en su infancia tiene la vía libre de exigir pensión de alimentos, ¿cuál es su punto de vista respecto si el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo debería exigir cumplir esta obligación a favor de ese progenitor ausente?**

El hecho de no haber cumplido con la responsabilidad parental en el pasado no debería excluir automáticamente al padre ausente de poder solicitar una pensión de alimentos, las circunstancias pueden cambiar con el tiempo y que negarle al padre ausente esta posibilidad puede perpetuar situaciones de desigualdad económica o dificultades innecesarias.

- 3. De acuerdo a lo antes expuesto, ¿sería factible incorporar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en el Código Civil Peruano?**

La incorporación de la discrecionalidad puede plantear desafíos, como la posibilidad de decisiones inconsistentes o subjetivas por parte de los jueces. Además, se requiere un marco legal claro y criterios bien definidos para guiar el ejercicio de la discrecionalidad y garantizar la igualdad de trato y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Objetivo Específico 1

Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

4. En su opinión jurídica, ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

El abandono del hijo en la infancia puede llevar a que se reduzcan las expectativas de reciprocidad alimentaria por parte del progenitor ausente. La falta de cumplimiento de las obligaciones parentales durante la infancia del hijo puede indicar una falta de responsabilidad y compromiso por parte del progenitor ausente, lo que podría influir en la determinación de las obligaciones alimentarias en el presente.

5. Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿el abandono al hijo en su infancia por parte de cualquiera de los padres repercute en su vida adulta?

El abandono en la infancia puede afectar el desarrollo de habilidades de autorregulación emocional. El hijo puede experimentar dificultades para manejar el estrés, regular sus emociones y enfrentar los desafíos de la vida de manera saludable.

6. En relación a la premisa anterior, ¿el hijo adulto, abandonado en su infancia, debería actuar de acuerdo a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

La decisión del hijo adulto de proporcionar alimentos al padre ausente puede verse influenciada por varios factores, como la relación actual con el padre, las circunstancias económicas y la presencia de otros hermanos o familiares que

también puedan compartir la responsabilidad.

Objetivo Específico 2
Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

7. Desde su óptica legal, ¿cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

La presencia de violencia puede afectar la situación económica y las prioridades del hijo. Puede haber una necesidad de destinar los recursos disponibles para abordar las secuelas de la violencia o para satisfacer las necesidades propias y de otras personas dependientes.

8. En su punto de vista, ¿se debería exonerar de recibir alimentos a los padres, por parte de su hijo, cuando se acredite que ejercieron violencia infantil durante su minoría de edad?

En ese sentido sí, porque la violencia infantil puede interferir con el rendimiento académico y profesional. Las personas que han experimentado violencia pueden tener dificultades para concentrarse, bajo rendimiento escolar y dificultades para mantener empleos estables.

9. Finalmente, ¿se estaría desnaturalizando el derecho alimentario al aplicarse la discrecionalidad en el deber de reciprocidad?

La discrecionalidad la posee todo juez ya que, les permite adaptar sus decisiones a las circunstancias individuales de cada caso. No existen reglas rígidas y establecidas que se apliquen universalmente, sino que se requiere un análisis cuidadoso de los factores relevantes en cada situación.

PODER JUDICIAL DEL PERU
MIRIAM MORALES MEDINA BELLICO
SECRETARIA JUDICIAL
CUARTEL JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE SAN MARTIN DE PORRES (CONDEVUJA)
PARTICIPADOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCC

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Ingrid Alvarado Humanlazo

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta de Familia

Institución: Ministerio Publico – Fiscalía de Familia

Objetivo General

Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

- 1. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?**

Considero que si alguno de los padres o ambos no cumplieron con proporcionar alimentos a su hijos cuando estaban obligados a hacerlos no les correspondería solicitar alimentos a los mismos teniendo en cuenta que los progenitores a pesar no lo hicieron en su momento a pesar del estado de necesidad en la que se encontraban los alimentistas esencialmente los hijos menores de edad, sin embargo si procedería si el padre o la madre se encontraría en un estado de necesidad apremiante como extrema pobreza que no pueda ser posible atender su subsistencia que pone en riesgo su vida.-

- 2. El padre que no asistió al hijo en su infancia tiene la vía libre de exigir pensión de alimentos, ¿cuál es su punto de vista respecto si el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo debería exigir cumplir esta obligación a favor de ese progenitor ausente?**

Como he señalado precedentemente el padre que no cumplió con los alimentos a favor de sus hijos estando en la obligación de hacer no solo legal, sino moralmente no podría solicitar alimentos a su descendiente salvo que este en peligro inminente su vida.

3. De acuerdo a lo antes expuesto, ¿sería factible incorporar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en el Código Civil Peruano?

No estaría de acuerdo a que la obligación del hijo de brindar alimentos a sus padres este supeditada a la discrecionalidad del solicitado, sino que esta si sea viable si el padre que requiera alimentos se encuentra en una situación de que se encuentre en riesgo su vida y no esté en la posibilidad de subsistir por sí mismo.

Objetivo Específico 1

Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

4. En su opinión jurídica, ¿cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

Considero que el padre o la madre que abandonaron a sus descendientes significa el incumplimiento de la patria potestad a la que están obligados, por lo que no le correspondería solicitar alimentos salvo la excepcionalidad de que se encuentre imposibilitado de mantenerse y se encuentre en riesgo su vida.

5. Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿el abandono al hijo en su infancia por parte de cualquiera de los padres repercute en su vida adulta?

Eso depende de cada persona pues sabemos que muchos hijos han sobrevivido a pesar del incumplimiento de alguno de sus padres y/o de ambos, habiendo sido apoyados por familiares y o terceros que la asumieron y que no obstante de ello en su condición de padres son mejores padres.

6. En relación a la premisa anterior, ¿el hijo adulto, abandonado en su infancia, debería actuar de acuerdo a su discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

Salvo que el solicitante que incumplió con su obligación de dar alimentos a su hijo se encuentre en una necesidad apremiante que requiera atención inminente que de no hacerlo podría poner en riesgo su vida no tendría

derecho a solicitar alimentos a su descendiente, el Estado debería asumirlo a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es más ya lo viene haciendo en caso de adultos mayores en abandono (Ley N° 30490).

Objetivo Específico 2
Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

7. Desde su óptica legal, ¿cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria?

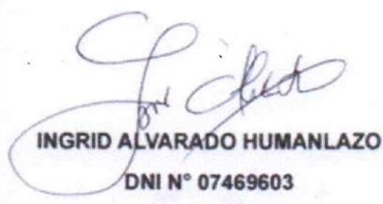
En caso de violencia ejercida por el padre y/o la madre o ambos dependería del grado de agresión de los mismos encontrándose supeditada la discrecionalidad del descendiente a ese contexto.

8. En su punto de vista, ¿se debería exonerar de recibir alimentos a los padres, por parte de su hijo, cuando se acredite que ejercieron violencia infantil durante su minoría de edad?

Sí, en el contexto señalado precedentemente.

9. Finalmente, ¿se estaría desnaturalizando el derecho alimentario al aplicarse la discrecionalidad en el deber de reciprocidad?

Considero que la violencia ejercida por los padres a sus hijos siempre que esta haya causado grave daño físico y/o psicológico al hijo agraviado, y que por dicha razón el Juzgado haya establecido medidas de protección a su favor sea una posibilidad de ser invocada o no por hijo víctima de violencia en su momento.


INGRID ALVARADO HUMANLAZO
DNI N° 07469603

ANEXO 2-A
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de Investigación: Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad.

Objetivo general:
 Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022

ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente de documentos – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Expediente N°01204-2017-PA/TC https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto por el Expediente N°01204-2017 en el treinta y cuatro fundamento refiere acerca del derecho de los padres a pedir alimentos al hijo , señala lo siguiente: (...) que existen obligaciones que tiene el padre o madre afín del reconocimiento de una familia ensamblada y es que resulta claro que, si se identifica la existencia de este tipo de familia, el padre o madre afín tiene el deber de brindar mínimamente una asistencia inmediata y, principalmente, dirigida a la sobrevivencia en condiciones dignas del menor, esto es, a la	Según el texto, nuestro ordenamiento jurídico regula los deberes, derechos y obligaciones que tienen los padres con sus hijos, pues estos tienen esa potestad de protegerlos y prevalecer que tengan una vida digna sin ninguna necesidad de cariño o solvencia económica para que puedan cumplir su proyecto de vida. Sin embargo, esta situación no solo es con relación a los derechos y obligaciones que tiene el padre con el menor sino también la obligación que tienen los hijos con sus progenitores, sobre todo cuando estos necesiten asistencia y no puedan valerse por sí

<p>atención, cuidado y desarrollo del mismo Esta situación conllevará, como consecuencia lógica, a que dicha obligación se extienda también del hijo o hija hacia el padre o madre afín cuando estos últimos necesiten asistencia como, por ejemplo, cuando estos lleguen a la vejez o sufran una discapacidad permanente.</p>	<p>solos, no simplemente por el hecho de tener el nombre de padre.</p>
--	--

Ponderamiento:

En síntesis, sobre el Expediente N°01204-2017 de Manuel Medina, en el treinta y cuatro fundamento destacado, proporciona una interpretación relevante y sintetizada en cuanto a la obligación que tiene todo progenitor con sus hijos que no solamente es el hecho de tener el nombre de padre, del reconocimiento legal con su apellido sino que ameriten y sean capaces de estar de manera permanente en su crecimiento personal no padeciendo necesidades. Asimismo, tal como los hijos exigen que se cumple con dicho derecho y obligación por parte de sus padres pues también está en toda la facultad de contribuir con ellos; sin embargo, consideramos que si los progenitores no cumplieron de manera parcial y no han asistido de manera emocional y económica con estos con que moral exigiría que se cumpla dicho derecho con ellos.

ANÁLISIS DE CASACIÓN

<p>Ficha de análisis de fuente de documentos – Casación</p>	
<p>Identificación de la fuente: Casación 3874-2007, Tacna https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CASN3874-2007-TACNA.pdf</p>	
<p>Texto relevante</p>	<p>Análisis del contenido</p>
<p>Según lo expuesto por la Casación 3874-2007 - Tacna en el sexto fundamento refiere acerca del deber</p>	<p>Según el texto, el artículo 481 del Código Civil, establece que los alimentos deben ser regulados por el juez en función de las necesidades de</p>

<p>de reciprocidad alimentaria, señala lo siguiente:</p> <p>Que, conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal <i>iuris tantum</i>. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba</p>	<p>quien los solicita y las posibilidades del obligado a proporcionarlos, teniendo en cuenta las circunstancias personales de ambos y las obligaciones del deudor.</p> <p>Se aclara que las necesidades del solicitante de alimentos no se limitan a la mera subsistencia y no requieren demostrar un estado de indigencia. Estas necesidades deben evaluarse considerando el contexto social en el que vive el menor que necesita los alimentos.</p> <p>En cuanto a las posibilidades del obligado a proporcionar los alimentos, se refiere a su capacidad económica y sus ingresos. En el caso presente, se ha demostrado que la alimentista es menor de edad, con tres años en el momento de presentar la demanda. Además, se ha comprobado en el expediente que el demandado tiene un salario mensual de siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de otras gratificaciones e ingresos.</p> <p>En resumen, el texto establece que tanto las necesidades de la alimentista como las posibilidades económicas del demandado se han acreditado. Por lo tanto, existe</p>
--	--

con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.	fundamento legal para otorgar la pensión de alimentos solicitada.
--	---

Ponderamiento:

En síntesis, sobre la **Casación 3874-2007-Tacna** en el sexto fundamento destacado, proporciona una interpretación precisa y coherente del artículo del Código Civil en relación con la regulación de los alimentos. Asimismo, destaca la importancia de considerar las necesidades reales del solicitante y las posibilidades económicas del obligado para llegar a una decisión equitativa; sin embargo, también debería prever no solo las necesidades económicas de menor sino también una relación parental afectiva para que así se pueda configurar la reciprocidad en su totalidad.

Objetivo específico 1:

Analizar cómo el abandono al hijo en su infancia coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria

ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

Ficha de análisis de fuente de documentos - LEY DE CHILE	
Identificación de la fuente: LEY N.º 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=187930	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto por la LEY N.º 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, sobre el abandono al hijo en su infancia , refiere lo siguiente:	De existir incumplimiento de la obligación alimentaria bien sea de las formas pactadas o por orden de juez, al dejar de pagar una o más pensiones, se dictará resolución

<p>Artículo 19: “Si constare en el expediente que en contra del alimentante se hubiere decretado dos veces alguno de los apremios señalados en el artículo 14, procederá en su caso, ante el tribunal que corresponda y siempre a petición del titular de la acción respectiva, lo siguiente:</p> <p>c) La emancipación judicial por abandono del hijo a que se refiere el artículo 271, número 2, del Código Civil que refiere: Cuando el padre o la madre ha abandonado al hijo”</p>	<p>donde de oficio se procederá a imponer medida de apremio, sin más trámite al arresto nocturno del deudor entre las veintidós horas de la noche y seis de la mañana del día siguiente, por un plazo de quince días; dicha medida podrá ser impuesta hasta que el deudor haga efectivo el pago. Si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios necesarios para el pago de su obligación alimenticia, podrá suspenderse el apremio y el arraigo, y no tendrá aplicación.</p>
---	---

Ponderamiento:

A manera de conclusión, la **Ley N.º 14.908 (Ley de Chile): Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias**, en la regulación legal de Chile se contempla la posibilidad de que el titular de la acción pueda deslindarse de los alimentos, cuando alguno de los padres haya abandonado al hijo y, en consecuencia, exonerarse de la reciprocidad de alimentos.

ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente de documentos – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Expediente N.º 02302-2014-PHC/TC https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02302-2014-HC.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto en el Expediente N.º 02302-2014 - Cuzco en el treinta y ocho fundamento refiere sobre el abandono al hijo en su infancia , señalando lo siguiente: El niño necesita para su crecimiento y	De lo planteado por los fundamentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el caso de Ambrocio Holgado Apaza y sus menores hijos, sostiene que el crecimiento de los descendientes

bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes entorpece su crecimiento, suprime los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como viola su derecho a tener una familia.	depende de los lazos familiares, del cuidado y protección por parte de los progenitores, sin embargo, cuando estos se encuentran ausentes influye mucho en la tranquilidad y desarrollo integral de los hijos y la oportunidad de tener una familia completamente constituida con derechos y deberes.
---	---

Ponderamiento:

A manera de conclusión, **el Expediente N.º 02302-2014 – Cuzco en base al abandono al hijo en su infancia** refiere que debemos tener como base que el desarrollo integral de los descendientes depende mucho de la presencia de los progenitores, ya sea por parte de la madre o del padre; pero estos necesitan crear un lazo emocional y no un problema de impedimento de crecimiento personal. El abandono al hijo en la infancia repercute mucho en el desarrollo de los menores, al no haber una presencia paternal o maternal ocasionaría problemas psicológicos y baja autoestima; por lo tanto, consideramos que si el menor sufrió todos estos problemas a causa del abandono porque tendría que asistir al padre que se desentendió totalmente de él.

Objetivo Específico 2

Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.

ANÁLISIS DEL BOLETIN JURÍDICO

Ficha de análisis de fuente de documentos – Boletín Chileno	
Identificación de la fuente: Boletín del Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro file:///C:/Users/Jhony/Downloads/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF_es.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido

<p>Según lo expuesto en el boletín chileno nos habla sobre la violencia o maltrato infantil, señalando lo siguiente: El maltrato infantil atenta contra los derechos más básicos de niños, niñas y adolescentes. Encarna en modalidades diversas, incluyendo agresiones físicas y psicológicas, violación y abuso sexual, y se da en el seno del hogar, en el barrio, en la escuela, en el trabajo y en instituciones de protección y justicia.</p> <p>El maltrato suele reproducirse de una generación a la siguiente, y los principales agresores son el padre, la madre u otro adulto en el hogar. Todos los menores de edad tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia.</p>	<p>En relación con lo mencionado en el boletín sobre el maltrato infantil nos refiere que dicho acto va en contra del bienestar de los menores perjudicando tanto en su desarrollo físico y psicológico; dicho suceso el cual muchas veces se da en distintos ámbitos como lo es en el hogar o el barrio, pero en mayores de los casos es ejercido por los progenitores en el hogar por diversos problemas socioeconómicos. Hay que tener en cuenta que estos tipos de agresiones es replicado de generación en generación si es que no se corta desde la matriz. Por ello, siempre hay que recalcar a los menores de edad a los integrantes de la familia que todos tenemos derechos y nadie puede sobrepasar por ellos causándonos daños simples o en algunos daños irresarcibles</p>
--	---

Ponderamiento:

A manera de conclusión, con respecto al **boletín chileno de maltrato infantil nos** refiere que el maltrato infantil es uno de los factores que se está dando en la mayoría de las familias, ya sea por problemas económicos o sociales; pero que muchas veces puede surgir de generación en generación. Lo que podríamos hacer es realizar charlas de capacitación y/o concientización para poder orientar a las personas más vulnerables e impedir que sufran daños simples o letales.

ANÁLISIS DEL BOLETIN

Ficha de análisis de fuente de documentos – Boletín	
Identificación de la fuente: Boletín Informativo N.º 64: El maltrato infantil en la familia https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3489&tipo=documento	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto en el boletín nos habla sobre la violencia y/o maltrato infantil señalando lo siguiente: el maltrato a la infancia en el ámbito familiar es un problema muy grave que tiene dificultades para ser detectado y que perjudica seriamente el desarrollo psicológico y físico de niños, niñas y adolescentes, pudiendo llegar a poner en riesgo su integridad vital. Quizás lo más complejo del maltrato es que la violencia se da justamente en aquellos lugares que deberían ser espacios de afecto y protección. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión, maltrato físico, negligencia, abuso sexual y maltrato psicológico son las cuatro tipologías principales de desprotección de menores.	En razón a lo señalado en el boletín N.º 64, refiere que el maltrato y/o violencia familiar repercute mayormente en los menores de edad ya que es un problema grave que está causando daños simples y graves en los descendientes. Este tipo de circunstancias causa problemas psicológicos y físicos en el entorno donde supuestamente deberían estar mayor protegidos, su casa. Pero al ser meramente desprotegidos como exigirían el deber de reciprocidad e igualdad en los casos de personas vulnerables.
Ponderamiento:	
A forma de conclusión, en razón al Boletín Informativo N.º 64: El maltrato infantil en la familia es un tema bien amplio, donde se evidencian que el maltrato familiar siempre ha sido a causa de los problemas económicos o sociales, causado mayor porcentaje en los niños que presenta daños intelectuales y por ende al presentar	

problemas psicológicos a causa del abandono pues el padre no tendría la potestad de exigir que su hijo cumpla con dicha obligación alimentaria.

ANEXO 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: **VILELA APON ROBERTO**
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autoras del Instrumento: Yazuri Cristel Machuca More
 Ruby Estrella Matos Sheffer

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95.%

Lima, 23 de abril 2023



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: JA TORRES GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4 Autoras del Instrumento: Yazuri Cristel Machuca More
 Ruby Estrella Matos Sheffer

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El Instrumento ~~no~~ cumple con los requisitos para su aplicación

Si

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de abril 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

09961844 — 980758944

ANEXO 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Guillermina Valer Limaco
 1.2. Cargo e institución donde labora : Asistente en Función Fiscal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autoras de Instrumento : Yazuri Cristel Machuca More
 Ruby estrella Matos Sheffer

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Está acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de abril del


Guillermina Valer Limaco
 Fiscal Adjunto Provincial (P)
 Distrito Fiscal de Lima Este
GUILLERMINA VALER LIMACO
 DNI N° 09569713.

ANEXO 4: MATRIZ DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Objetivo general: Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria								
Preguntas	Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas	Dixon Ronald Olmedo Hiyo	Gladys Norma Gutiérrez Palomino	Rosa Cruz Aponte	Ricardo Montes Montoya	Miriam Marlene Medina Bellido	Ingrid Alvarado Humanlazo	PONDERAMIENTO POR RESPUESTA
1	De acuerdo, a mi experiencia el concepto de reciprocidad alimentaria se basa en la idea de que los padres tienen la obligación de proveer alimentos y sustento a sus hijos, y que los hijos tienen el deber de ayudar a sus padres en la medida de sus capacidades. Sin embargo, cuando se trata de	Si bien es cierto los alimentos es recíproco, sin embargo, debe existir una causa de justificación para poder establecer el deber de reciprocidad a los alimentos, para ello tendría que existir una figura de cumplimiento alimentario por parte del padre hacia el hijo.	En casos excepcionales, el derecho de los padres ausentes a pedir alimentos al hijo puede ser una manera de equilibrar las responsabilidades y promover la solidaridad familiar. Esto puede implicar que el hijo, que ahora tiene la capacidad económica, contribuya al bienestar del padre necesitado.	Considero que si influiría debido a que si uno de los progenitores no cumplió con dicha obligación alimentaria en su momento a favor del alimentista no estaría en la obligación de solicitarlo cuando el menor alcance la mayoría de edad.	Considero que esta situación es atípica y no socava el deber primordial de los padres de proveer alimentos a sus hijos. El principio fundamental de la reciprocidad alimentaria sigue siendo válido y no se ve desnaturalizado por esta excepción. La solicitud de alimentos por parte de un padre ausente debe evaluarse cuidadosamente y tener en cuenta el interés superior del hijo.	Cuando un padre ausente, que no ha cumplido con su responsabilidad parental y no ha proporcionado alimentos al hijo, se encuentra en una situación de necesidad extrema, es posible que la ley permita que ese padre solicite alimentos al hijo. Esta posibilidad se considera en circunstancias específicas y puede estar sujeta a evaluación.	Considero que si alguno de los padres o ambos no cumplieron con proporcionar alimentos a sus hijos cuando estaban obligados a hacerlos no les correspondería solicitar alimentos a los mismos teniendo en cuenta que los progenitores a pesar no lo hicieron en su momento a pesar del estado de necesidad en la que se encontraban los alimentistas	Estos autores, coinciden en que todo padre tiene todo el derecho de solicitar alimentos a sus hijos cuando se encuentran en un estado de necesidad, siempre y cuando haya cumplido con sus obligaciones con su descendiente en su infancia (alimentos, vestimenta, afecto, etc); por ello ante la ausencia del progenitor y su responsabilidad con su hijo bajo el deber de reciprocidad no tendría la potestad de solicitarlos y mucho menos aun

	padres ausentes, es decir, padres que no están presentes en la vida del hijo y no han cumplido con su responsabilidad parental, el contexto es diferente.						esencialmente los hijos menores de edad, sin embargo si procedería si el padre o la madre se encontraría en un estado de necesidad apremiante como extrema pobreza que no pueda ser posible atender su subsistencia que pone en riesgo su vida.	exigir a sus hijo que lo mantengan si este no desea por el mismo hecho de que el tampoco cumplió de manera económica o emocional.
2	El padre ausente, que no cumplió con su responsabilidad de asistir al hijo durante su infancia, no debería tener el derecho de exigir una pensión de alimentos, ya	El simple hecho que el padre cumpla con la prole "El deber de alimentos" debería ser una causa de justificación para que si en el futuro el padre solicitara alimentos al	La posibilidad de que un padre ausente solicite alimentos al hijo sería solo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas. Por ejemplo, podrían considerarse	Complementando a lo señalado anteriormente, considero que no ya que, por un tema moral, no tendría por qué exigir si este (progenitor) no cumplió con dichas obligaciones	Se debería exigir el cumplimiento de esta obligación, incluso para un padre ausente. Se sostiene que el derecho de un padre a recibir apoyo económico del hijo no debe basarse en su pasado de	El hecho de no haber cumplido con la responsabilidad parental en el pasado no debería excluir automáticamente al padre ausente de poder solicitar una pensión de alimentos, las circunstancias	La incorporación de la discrecionalidad puede plantear desafíos, como la posibilidad de decisiones inconsistentes o subjetivas por parte de los jueces. Además, se requiere un marco legal claro y criterios bien	En relación a esta interrogante los autores, refieren que el padre que no estuvo presente en la vida de un niño y por ende no cumplió con su responsabilidad de padre, no debería tener el derecho de exigir una pensión de alimentos. Sabiendo que la

	<p>que la obligación de proveer alimentos recae principalmente en los padres y que el padre ausente debería haber cumplido con su deber desde el principio. Esta perspectiva enfatiza la importancia de la responsabilidad parental y la protección del</p>	<p>hijo esta demanda tendría que ser improcedente .</p>	<p>problemas de salud graves o incapacidad física. Esta perspectiva busca equilibrar la necesidad de proteger a los hijos y, al mismo tiempo, reconocer las circunstancias particulares de los padres ausentes.</p>	<p>alimentarias, dejando en un estado de necesidad al menor.</p>	<p>negligencia o ausencia. Según esta perspectiva, la obligación de alimentos debe considerarse como una responsabilidad compartida y no estar condicionada a la presencia o ausencia del padre en la vida del hijo.</p>	<p>pueden cambiar con el tiempo y que negarle al padre ausente esta posibilidad puede perpetuar situaciones de desigualdad económica o dificultades innecesarias.</p>	<p>definidos para guiar el ejercicio de la discrecionalidad y garantizar la igualdad de trato y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.</p>	<p>obligación de proveer alimentos recae principalmente en los padres, y la falta de cumplimiento por parte del padre ausente desde el principio socava su derecho de solicitar alimentos en el futuro. Esta postura se basa en la importancia de la responsabilidad parental y la protección del interés superior del hijo. En conclusión, se sostiene que el padre no debe exigir apoyo económico basado en su pasado de negligencia o ausencia, a menos que la vida del padre esté en peligro inminente.</p>
3	Al no existir derecho alguno para	La discrecionalidad no podría	Implicaría otorgar cierto margen de	No estoy de acuerdo con que la	El deber de reciprocidad alimentaria se	La incorporación de la	No estaría de acuerdo con que la obligación del	Con respecto a esta tercera interrogante, los

	<p>solicitar los alimentos, no es posible introducir norma alguna sobre la discrecionalidad para aplicar los alimentos.</p>	<p>ser incorporado por existir una inferencia ante la decisión del magistrado, pero el nivel de reciprocidad en esos casos debería existir en estos temas como un tema principista.</p>	<p>apreciación a los jueces para tomar decisiones basadas en las circunstancias específicas de cada caso. En lugar de establecer reglas estrictas y rígidas, se podría permitir que los tribunales tengan la facultad de evaluar factores individuales y determinar si una persona debe o no proporcionar alimentos en casos particulares.</p>	<p>obligación del hijo de prestar alimentos a sus padres este condicionada a la discrecionalidad del solicitado, sino que se otorgue cuando esté en riesgo la vida del padre o se encuentre imposibilitado de subsistir por sí solo.</p>	<p>establece en términos generales y se aplica de manera objetiva, considerando principalmente los vínculos familiares y las necesidades económicas de las partes involucradas. La discrecionalidad podría proporcionar flexibilidad para tener en cuenta factores adicionales, como la capacidad económica y las circunstancias personales, permitiendo que los jueces tomen decisiones más ajustadas a las particularidades de cada caso.</p>	<p>discrecionalidad puede plantear desafíos, como la posibilidad de decisiones inconsistentes o subjetivas por parte de los jueces. Además, se requiere un marco legal claro y criterios bien definidos para guiar el ejercicio de la discrecionalidad y garantizar la igualdad de trato y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.</p>	<p>hijo de brindar alimentos a sus padres este supeditada a la discrecionalidad del solicitado, sino que esta si sea viable si el padre que requiera alimentos se encuentra en una situación de que se encuentre en riesgo su vida y no esté en la posibilidad de subsistir por sí mismo.</p>	<p>autores coinciden en su mayoría que la obligación del hijo de brindar alimentos a sus padres no debería estar condicionada a la discrecionalidad del solicitado, sino que se otorgue cuando su vida este en peligro o en un estado de necesidad no pudiendo trabajara para poder subsistir.</p>
--	---	---	--	--	---	--	---	--

PONDERAMIENTO FINAL DEL OBJETIVO GENERAL

De acuerdo con el objetivo general se ha llegado a la conclusión de que, el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuva a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; ello a razón de los padres al solicitar alimentos al hijo, en pro de la reciprocidad, se estaría desnaturalizando dado que no se cumple con la figura completa como tal. Es justo y equitativo que aquel que brindó alimentación a su hijo en el pasado pueda solicitar apoyo cuando se encuentra en una situación de necesidad, y que el hijo que recibió alimentos de su padre pueda brindarle sustento cuando tiene la capacidad para hacerlo. Esta relación entre padre e hijo se basa en el vínculo sanguíneo, pero en el caso de que el padre no haya otorgado alimentos, claramente genera una oposición en el hijo al requerirle la reciprocidad. La incorporación de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria permitiría a los jueces evaluar factores individuales y tomar decisiones basadas en las circunstancias específicas de cada caso. Esto brindaría flexibilidad para considerar aspectos adicionales, como la capacidad económica y las circunstancias personales, complementando el deber establecido en términos generales. Sin embargo, su implementación requeriría un marco legal claro y criterios definidos para evitar decisiones inconsistentes o subjetivas, asegurando la igualdad de trato y la protección de los derechos de todas las partes involucradas. Para concluir, se ha verificado el supuesto general planteado, es decir, que se ha confirmado que, el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuva a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria dado que siempre va a influir una opinión en el hijo, un padre que siempre estuvo ausente.

Objetivo Específico 1: Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria

Preguntas	Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas	Dixon Ronald Olmedo Hiyo	Gladys Norma Gutiérrez Palomino	Rosa Cruz Aponte	Ricardo Montes Montoya	Miriam Marlene Medina Bellido	Ingrid Alvarado Humanlazo	PONDERAMIENTO POR RESPUESTA
4	El abandono del hijo en su infancia por parte de uno de los progenitores tiene implicaciones significativas en el deber de reciprocidad alimentaria. La reciprocidad	Cuando uno de los padres abandona al hijo en su infancia y no cumple con su responsabilidad de brindarle alimentos y sustento, puede generar un desequilibrio en	El abandono del hijo puede ser considerado un incumplimiento grave de las obligaciones parentales y puede tener repercusiones	Según mi punto de vista, considero que los progenitores que abandonaron a sus hijos cuando estos lo requerían y dependían de ello, afecta en	Sí afecta ya que, puede generar desequilibrios financieros y poner una carga desproporcionada en el progenitor que se hace cargo del hijo. Sin	El abandono del hijo en la infancia puede llevar a que se reduzcan las expectativas de reciprocidad alimentaria por parte del progenitor	Considero que el padre o la madre que abandonaron a sus descendientes significa el incumplimiento de la patria potestad a la que están obligados, por	Por su parte los autores, en base a esta pregunta consideran que el abandono del hijo en la infancia tiene implicaciones significativas en el deber de reciprocidad alimentaria; ya que puede generar

	<p>alimentaria implica una obligación mutua entre los padres y los hijos de proporcionarse alimentos y sustento en función de sus capacidades y necesidades.</p>	<p>la relación y en la carga financiera que recae en el otro progenitor. Esto puede afectar la dinámica de reciprocidad y poner una carga desproporcionada en el padre o madre que se hace cargo del hijo.</p>	<p>s legales. Por ejemplo, el progenitor que ha abandonado al hijo puede ser sujeto a acciones legales para exigir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, incluso retroactivamente.</p>	<p>la discrecionalidad dado que, se rompe ese vínculo paterno-filial.</p>	<p>embargo, las acciones legales y las decisiones judiciales pueden ser tomadas para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y considerar las circunstancias específicas de cada caso.</p>	<p>ausente. La falta de cumplimiento de las obligaciones parentales durante la infancia del hijo puede indicar una falta de responsabilidad y compromiso por parte del progenitor ausente, lo que podría influir en la determinación de las obligaciones alimentarias en el presente.</p>	<p>lo que no le corresponderá solicitar alimentos salvo la excepcionalidad de que se encuentre imposibilitado de mantenerse y se encuentre en riesgo su vida.</p>	<p>desequilibrios financieros y una carga desproporcionada en el progenitor que se hace cargo del hijo. Por ende el abandono puede considerarse como un incumplimiento grave de las obligaciones parentales y dar lugar a acciones legales para exigir el cumplimiento retroactivo de las obligaciones alimentarias. La falta de cumplimiento en la infancia puede influir en la determinación de las obligaciones alimentarias actuales. En mi opinión, los progenitores que abandonaron a sus hijos no deberían solicitar alimentos,</p>
--	--	--	--	---	--	---	---	--

								a menos que estén en riesgo de vida y sean incapaces de mantenerse.
5	El abandono durante la infancia puede tener efectos emocionales, psicológicos y sociales duraderos en el desarrollo y bienestar del hijo.	El abandono en la infancia puede generar sentimientos de rechazo, abandono y baja autoestima en el hijo. Puede experimentar dificultades en el establecimiento de relaciones afectivas sólidas y saludables, así como problemas de confianza y apego en su vida adulta.	El abandono puede dejar al hijo con una sensación de inseguridad y falta de estabilidad emocional. Puede manifestarse en una dificultad para establecer relaciones duraderas y comprometerse en diversos aspectos de la vida, como en relaciones románticas o en el ámbito laboral.	Considero que todo depende de la persona o del menor en este caso, ya que como hemos podido observar hay niños que sin embargo al haber sido abandonados por uno de sus progenitores estos siguen adelante siendo profesionales o teniendo un trabajo estable sin problemas psicológicos; pero también hay casos que niños se deprimen y optan por desviarse del	El abandono puede generar problemas de confianza en el hijo, ya sea en las relaciones personales o en la confianza en sí mismo. Esto puede influir en su capacidad para establecer relaciones sólidas y confiar en los demás en su vida adulta.	El abandono en la infancia puede afectar el desarrollo de habilidades de autorregulación emocional. El hijo puede experimentar dificultades para manejar el estrés, regular sus emociones y enfrentar los desafíos de la vida de manera saludable.	Eso depende de cada persona pues sabemos que muchos hijos han sobrevivido a pesar del incumplimiento o de alguno de sus padres y/o de ambos, habiendo sido apoyados por familiares y o terceros que la asumieron y que no obstante de ello en su condición de padres son mejores padres.	En este punto los autores, señalan expresamente que el abandono en la infancia tiene efectos duraderos en el hijo: emocionales, psicológicos y sociales. Genera sentimientos de rechazo, baja autoestima y dificultades en las relaciones afectivas. Provoca inseguridad y falta de estabilidad emocional, dificultando el establecimiento de relaciones duraderas y el compromiso en la vida adulta. También afecta la confianza en sí mismo y en los

				camino orientándose a tener una vida desordenada o dando pena anda por las calles.				demás, dificultando la construcción de relaciones sólidas.
6	El abandono en la infancia puede haber dejado secuelas emocionales y psicológicas en el hijo, así como haber generado desequilibrios financieros y dificultades en su vida adulta. En algunos casos, el hijo adulto abandonado puede sentir una falta de vínculo emocional o resentimiento hacia el padre ausente, lo que podría influir en su disposición a cumplir con el	Creo que sí, porque el hijo adulto también tiene responsabilidades y obligaciones hacia sí mismo y posiblemente hacia su propia familia. Es esencial considerar las necesidades y prioridades propias antes de decidir actuar en función del deber de reciprocidad alimentaria hacia el padre ausente.	La decisión de un hijo adulto abandonado en su infancia de actuar de acuerdo con el deber de reciprocidad alimentaria hacia el padre ausente depende de varios factores, incluyendo la relación actual con el padre, las circunstancias económicas y emocionales del hijo, y	Solo en el caso de que el progenitor se encuentre en un estado de necesidad grave y pese a no haber cumplido con la obligación alimentaria considero que debería encargarse el hijo o las personas más allegadas o en todo caso el Estado debería encargarse.	El hijo adulto abandonado tiene la discrecionalidad para decidir si desea o no proporcionar alimentos al padre ausente. La reciprocidad alimentaria no solo implica la obligación de los padres hacia el hijo, sino también la posibilidad de que el hijo brinde apoyo económico a sus padres en situaciones apropiadas.	La decisión del hijo adulto de proporcionar alimentos al padre ausente puede verse influenciada por varios factores, como la relación actual con el padre, las circunstancias económicas y la presencia de otros hermanos o familiares que también puedan compartir la	Salvo que el solicitante que incumplió con su obligación de dar alimentos a su hijo se encuentre en una necesidad apremiante que requiera atención inminente que de no hacerlo podría poner en riesgo su vida no tendría derecho a solicitar alimentos a su descendiente, el Estado debería asumirlo a través del	Los autores en su totalidad han concordado al respecto que el abandono en la infancia puede dejar secuelas emocionales y desequilibrios financieros en el hijo, influyendo en su disposición a cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria hacia el padre ausente. La decisión del hijo de pasarle alimentos depende de la relación actual con el padre, las circunstancias económicas y emocionales del

	deber de reciprocidad alimentaria.		cualquier otra consideración relevante en el caso particular.			responsabilidad ad.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es más ya lo viene haciendo en caso de adultos mayores en abandono (Ley N° 30490).	hijo, y otras consideraciones relevantes. El hijo adulto tiene la discreción para decidir si proporcionar alimentos al padre ausente. La reciprocidad alimentaria implica tanto la obligación de los padres hacia el hijo como la posibilidad de que el hijo brinde apoyo económico a sus padres en situaciones adecuadas.
--	------------------------------------	--	---	--	--	---------------------	---	--

PONDERAMIENTO FINAL DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1

Los entrevistados mencionan que, el abandono al hijo en su infancia sí afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad; principalmente porque los padres se desentienden de su menor hijo y el abandono en la infancia puede tener un impacto profundo en la vida adulta. Los efectos emocionales, sociales y psicológicos pueden dificultar la capacidad de establecer relaciones saludables, mantener una buena autoestima y lograr el bienestar general, generando así un cierto rechazo al padre y/o padres que incurrieron en este supuesto. El abandono en la infancia puede dejar secuelas emocionales y desequilibrios financieros en el hijo, influyendo en su disposición a cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria hacia el padre ausente. El hijo adulto tiene responsabilidades propias y debe considerar sus necesidades y prioridades antes de actuar en función del deber de reciprocidad alimentaria. La decisión depende de la relación actual con el padre, las circunstancias económicas y emocionales del hijo, y otras consideraciones relevantes. El hijo adulto tiene la discreción para decidir si proporcionar alimentos al padre ausente. La reciprocidad alimentaria implica tanto la obligación de los padres hacia el hijo como la posibilidad de que el hijo brinde apoyo económico a sus padres en situaciones adecuadas. Por todo ello, se corroboró el supuesto específico 1, es decir que, el abandono al hijo en su infancia sí afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad; porque genera secuelas casi irrevocables al menor de edad y en la adultez puede afectar en muchos ámbitos de su vida.

Objetivo Especifico 2: Determinar cómo la violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria

Preguntas	Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas	Dixon Ronald Olmedo Hiyo	Gladys Norma Gutiérrez Palomino	Rosa Cruz Aponte	Ricardo Montes Montoya	Miriam Marlene Medina Bellido	Ingrid Alvarado Humanlazo	PONDERAMIENTO POR RESPUESTA
7	La violencia ejercida por los padres puede dejar cicatrices emocionales y psicológicas en los hijos. Estos efectos pueden influir en la capacidad del hijo para establecer una relación saludable y segura con el padre agresor, lo que debería ser considerado al determinar las obligaciones alimentarias.	Los jueces deben considerar el interés superior del hijo como un factor primordial en cualquier decisión relacionada con la custodia, visitas y obligaciones alimentarias. La presencia de violencia puede afectar negativamente el interés superior del hijo, y los	Los jueces pueden evaluar si el padre agresor ha asumido la responsabilidad por sus acciones pasadas y ha buscado la reparación necesaria. Esto puede implicar participar en terapia o programas de intervención para abordar la violencia y demostrar un genuino compromiso de cambio y mejorar la relación con el hijo.	Afecta significativamente y se deberían establecer medidas alternativas para garantizar el bienestar del hijo, como la asignación de la obligación alimentaria a terceros o la implementación de medidas de protección adicionales.	La violencia puede erosionar la confianza y generar una sensación de inseguridad en la relación entre el padre y el hijo. Esto puede afectar la disposición del hijo de proporcionar apoyo económico al padre agresor, ya que puede sentirse reacio a mantener una relación financiera con alguien que ha ejercido violencia en su contra.	La presencia de violencia puede afectar la situación económica y las prioridades del hijo. Puede haber una necesidad de destinar los recursos disponibles para abordar las secuelas de la violencia o para satisfacer las necesidades propias y de otras personas dependientes.	En caso de violencia ejercida por el padre y/o la madre o ambos dependería del grado de agresión de los mismos encontrándose supeditada la discrecionalidad del descendiente a ese contexto.	Estos autores en cuanto a su criterio coinciden que efectivamente la violencia infantil afectaría en gran proporción en la discrecionalidad del deber de reciprocidad alimentaria, debido a que la violencia ejercida en contra de los menores trae como consecuencia un rechazo paternal con los progenitores, las cicatrices que estos han generado mediante la infancia de manera física o psicológica esto impediría a que el menor cuando alcance la

		jueces pueden tomar en cuenta el historial de violencia al determinar la reciprocidad alimentaria y cualquier otro aspecto de la relación padre-hijo.						mayoría de edad pueda ejercer la obligación alimentaria con sus progenitores debido a la violencia generado en su contra por diversos factores. En este caso el juez debería tener en cuenta todos los medios probatorios que tuviese el hijo en contra del padre y las medidas alternativas que hubiera pedido el menor o el padre en representación del menor que estuviera a su cargo garantizando el bienestar del hijo y tener repercusión en la solicitud que el padre realiza a su favor.
8	Sí, siempre y cuando se acredite con pruebas y	No, ya que, en la actualidad, ese extremo	En ese extremo, sí, porque las personas que han experimentado	Podría ser, pero la acreditación de la violencia	Las decisiones relacionadas con la obligación de	En ese sentido sí, porque la violencia	Sí, en el contexto señalado	Al respecto los autores coincidieron que se le debería de

	<p>evidencias sólidas para respaldar las acusaciones. Se deben evaluar cuidadosamente la situación y considerar el interés superior del hijo, así como su seguridad y bienestar.</p>	<p>no está regulado.</p>	<p>violencia infantil tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental, como trastornos de ansiedad, depresión, etc. El impacto psicológico de la violencia puede perdurar en la vida adulta y requerir intervención terapéutica.</p>	<p>y la exoneración de la obligación de brindar alimentos generalmente requieren pruebas y evidencias sólidas que respalden esas acusaciones de violencia.</p>	<p>brindar alimentos a los padres se toman en función de las circunstancias particulares. En estas decisiones, se debería considerar el interés superior del hijo, la protección de sus derechos y su bienestar.</p>	<p>infantil puede interferir con el rendimiento académico y profesional. Las personas que han experimentado violencia pueden tener dificultades para concentrarse, bajo rendimiento escolar y dificultades para mantener empleos estables.</p>	<p>precedentemente.</p>	<p>exonerar de recibir alimentos a los padres por parte de sus hijos, cuando se acredite que efectivamente estos en su etapa de infancia y crecimiento ejercieron violencia contra el menor. Debe haber un sustento legal, mediante evidencias sólidas que respalden la acusación corroborada que el progenitor ausente generó dicha violencia en perjuicio del menor. En muchos casos las violencias que se han generado durante la etapa de la infancia a influenciado mucho en el rendimiento académico,</p>
--	--	--------------------------	--	--	--	--	-------------------------	---

								profesional y personal necesitando a veces terapias psicológicas e intervención terapéutica.
9	Es importante porque reconoce que cada caso es único y que las decisiones relacionadas con el otorgamiento y el monto de los alimentos deben basarse en las circunstancias particulares de cada situación. Permite a nosotros los jueces evaluar y considerar diversos factores relevantes antes de tomar una decisión.	Es importante porque permite a los jueces evaluar el interés superior del hijo y tomar decisiones que salvaguarden su bienestar y desarrollo. Esto implica considerar factores como las necesidades económicas del hijo, la capacidad de los padres para	Sí, porque busca lograr un equilibrio justo entre las obligaciones y los derechos de las partes involucradas. Permite a los jueces considerar las necesidades y capacidades de cada persona y buscar una solución equitativa y equilibrada para todas las partes.	La discrecionalidad permite a los jueces adaptar sus decisiones a las circunstancias individuales de cada caso. Reconoce que no existen reglas rígidas y establecidas que se apliquen universalmente, sino que se requiere un análisis cuidadoso de los factores relevantes en cada situación.	Es importante porque los jueces deben considerar los principios legales, los precedentes judiciales y las pautas establecidas para garantizar una aplicación coherente y justa de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.	La discrecionalidad la posee todo juez ya que, les permite adaptar sus decisiones a las circunstancias individuales de cada caso. No existen reglas rígidas y establecidas que se apliquen universalmente, sino que se requiere un análisis cuidadoso	Considero que la violencia ejercida por los padres a sus hijos siempre que esta haya causado grave daño físico y/o psicológico al hijo agraviado, y que por dicha razón el Juzgado haya establecido medidas de protección a su favor sea una posibilidad de ser invocada o no por hijo víctima de violencia en su momento.	Los autores en base a esta pregunta consideran que la importancia de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad es relevante, en merito a que gracias a dicha discrecionalidad cada juez puede evaluar de acuerdo a cada caso en concreto, basándose en las circunstancias particulares de cada situación al momento de solicitar un derecho u obligación a favor de los padres o menores, teniendo

		brindar alimentos y otras circunstancias relevantes.				de los factores relevantes en cada situación.		en cuenta que todos los casos no son iguales, pero siempre tiene que prevalecer el interés del menor. Lo que se busca es dar una solución equitativa si el padre contribuyó con el menor estuvo presente pues este si estuviera en la potestad de solicitarlo cuando se encuentre en un estado de necesidad, pero si desistió de ello entonces no tendría por qué exigir.
--	--	--	--	--	--	---	--	---

PONDERAMIENTO FINAL DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2

Se puede arribar a la síntesis de que la violencia infantil afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria, porque la violencia en el hogar puede dañar las relaciones familiares, debilitando el vínculo entre los padres y los hijos. Cuando hay violencia, es más probable que se produzcan rupturas y conflictos en la relación entre los padres, lo que puede afectar negativamente su capacidad de cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria. la discrecionalidad en el deber de reciprocidad es relevante, en merito a que gracias a dicha discrecionalidad cada juez puede evaluar de acuerdo a cada caso en concreto, basándose en las circunstancias particulares de cada situación al momento de solicitar un derecho u obligación a favor de los padres o menores, teniendo en cuenta que todos los casos no son iguales, pero siempre tiene que prevalecer el interés del menor. Lo que se busca es dar una solución equitativa si el padre contribuyó con el menor estuvo presente pues este si estuviera en la potestad de solicitarlo cuando se encuentre en un estado de necesidad, pero si desistió de ello entonces no tendría por qué exigir. Aunado a ello, la violencia puede llevar a una desorganización familiar generalizada,

lo que puede dificultar la planificación y la estabilidad en términos de provisión de alimentos. La violencia puede causar interrupciones en la vida cotidiana, cambios frecuentes en la residencia y problemas en la administración de recursos, lo que puede afectar directamente la capacidad de cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria.

ANEXO 5: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS

Objetivos de Investigación	Guía de entrevista de acuerdo	Guía de entrevista no de acuerdo	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones Aproximativas no definitivas	Ponderamiento General
<p>Objetivo general: Analizar cómo el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuvaría en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria</p>	<p>PRIMERA PREGUNTA: ARRIBASPLATA (2023), OLMEDO (2023), GUTIERREZ (2023), CRUZ (2023) concuerdan que el derecho de los padres coadyuva en la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria ya que los hijos tienen el deber de ayudar a sus padres. Sin embargo, en el caso de padres ausentes, la situación es diferente. Para establecer el</p>	<p>PRIMERA PREGUNTA: MONTES (2023), MEDINA (2023) ALVARADO (2023) sostienen que, aunque la situación de un padre ausente solicitando alimentos es atípica, no afecta el deber fundamental de los padres de proveer alimentos a sus hijos. El principio de reciprocidad alimentaria sigue siendo válido y no se ve alterado por esta excepción.</p>	<p>Deber fundamental</p> <p>Excepción</p> <p>Extrema necesidad</p> <p>Extrema pobreza</p> <p>Falta de cumplimiento</p>	<p>Principista</p>	<p>En la actualidad no existe en nuestra ley la discrecionalidad por parte de los hijos en cuanto al deber de reciprocidad alimentaria</p>	<p>Implementar la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria</p>	<p>En relación al objetivo general los autores llegaron a la conclusión que el derecho de los padres a pedir alimentos al hijo coadyuva a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria; ello a razón de los padres al solicitar alimentos al hijo, en pro de la reciprocidad, se estaría desnaturalizando dado que</p>	<p>La incorporación de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria permitiría a los jueces evaluar factores individuales y tomar decisiones basadas en las circunstancias específicas de cada caso. Esto brindaría flexibilidad para considerar aspectos adicionales, como la capacidad económica y las circunstancias personales,</p>

	<p>deber de reciprocidad, es necesario que el padre haya cumplido con su responsabilidad alimentaria. En casos excepcionales, el derecho de los padres ausentes a pedir alimentos puede equilibrar responsabilidades y promover la solidaridad familiar. Sin embargo, si los padres no cumplieron con su obligación en el pasado, no deberían solicitar alimentos cuando el hijo sea mayor de edad.</p>	<p>La solicitud de alimentos por parte de un padre ausente debe evaluarse cuidadosamente, teniendo en cuenta el interés superior del hijo. En circunstancias específicas y bajo evaluación, la ley podría permitir que un padre ausente en extrema necesidad solicite alimentos al hijo. Solo en situaciones extremas de necesidad, como la extrema pobreza que ponga en riesgo la vida de los padres, podría considerarse la</p>					<p>no se cumple con la figura completa como tal. Es justo y equitativo que aquel que brindó alimentación a su hijo en el pasado pueda solicitar apoyo cuando se encuentra en una situación de necesidad, y que el hijo que recibió alimentos de su padre pueda brindarle sustento cuando tiene la capacidad para hacerlo.</p>	<p>complementando el deber establecido en términos generales. Sin embargo, su implementación requeriría un marco legal claro y criterios definidos para evitar decisiones inconsistentes o subjetivas, asegurando la igualdad de trato y la protección de los derechos de todas las partes involucradas. Para concluir, se ha verificado el supuesto general planteado, es decir, que se ha confirmado que, el derecho de los padres a pedir alimentos</p>
--	---	---	--	--	--	--	---	--

	<p><u>SEGUNDA PREGUNTA:</u> ARRIBASPLATA (2023), OLMEDO (2023), CRUZ (2023), MONTES (2023), ALVARADO (2023) refieren que el padre ausente, al no cumplir con su responsabilidad de asistir al hijo durante su infancia, no debería tener el derecho de exigir una pensión de alimentos. La obligación de proveer alimentos recae principalmente en los padres, y la falta de cumplimiento por parte del padre ausente</p>	<p>solicitud de alimentos.</p> <p><u>SEGUNDA PREGUNTA:</u> GUTIERREZ (2023), MEDINA (2023) sostiene que la posibilidad de que un padre ausente solicite alimentos al hijo sería solo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas. Por ejemplo, podrían considerarse problemas de salud graves o incapacidad física. Esta perspectiva busca equilibrar la necesidad de proteger a los hijos y, al mismo tiempo, reconocer las circunstancias</p>						<p>al hijo coadyuva a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria dado que siempre va a influir una opinión en el hijo, un padre que siempre estuvo ausente.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desde el principio socava su derecho de solicitar alimentos en el futuro. Esta perspectiva enfatiza la importancia de la responsabilidad parental y la protección del interés superior del hijo. En general, se sostiene que el padre no debe exigir apoyo económico basado en su pasado de negligencia o ausencia, a menos que la vida del padre esté en peligro inminente.</p> <p><u>TERCERA PREGUNTA:</u> ARRIBASPLATA (2023),</p>	<p>particulares de los padres ausentes. El hecho de no haber cumplido con la responsabilidad parental en el pasado no debería excluir automáticamente al padre ausente de poder solicitar una pensión de alimentos, las circunstancias pueden cambiar con el tiempo y que negarle al padre ausente esta posibilidad puede perpetuar situaciones de desigualdad económica o dificultades innecesarias.</p> <p><u>TERCERA PREGUNTA:</u></p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OLMEDO (2023), CRUZ (2023), ALVARADO (2023) afirman que la obligación del hijo de brindar alimentos a sus padre no debería estar condicionada a la discrecionalidad del solicitado, sino que se otorgue cuando esté en riesgo la vida del padre o se encuentre imposibilitado de subsistir por sí solo. La introducción de normas sobre discrecionalidad en la solicitud de alimentos no sería factible, ya que no existe un derecho para solicitar</p>	<p>GUTIERREZ (2023), MONTES (2023), MEDINA (2023) mencionan que la incorporación de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria permitiría a los jueces evaluar factores individuales y tomar decisiones basadas en las circunstancias específicas de cada caso. Esto brindaría flexibilidad para considerar aspectos adicionales, como la capacidad económica y las circunstancias personales,</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

	alimentos. La reciprocidad en estos casos debería basarse en principios, y no en la decisión discrecional del magistrado.	complementando el deber establecido en términos generales. Sin embargo, su implementación requeriría un marco legal claro y criterios definidos para evitar decisiones inconsistentes o subjetivas, asegurando la igualdad de trato y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.						
Objetivo Específico 1: Determinar cómo el abandono al hijo en su infancia afectaría a la discrecionalidad	CUARTA PREGUNTA: Todos los entrevistados coinciden que el abandono del hijo en la infancia tiene implicaciones	QUINTA PREGUNTA: CRUZ (2023), ALVARADO (2023) refirieron que la influencia del abandono en el desarrollo	Desequilibrios financieros Depresión Incumplimiento grave		Implementar la prohibición de solicitar alimentos al hijo cuando una de sus causales haya sido el	En algunos casos el que el padre haya abandonado al hijo en su infancia no genera un rencor en	En función al objetivo específico 1 los autores han llegado a la conclusión que, el abandono al hijo en su	El abandono en la infancia puede dejar secuelas emocionales y desequilibrios financieros en el hijo, influyendo en

<p>ad en el deber de reciprocidad alimentaria.</p>	<p>significativas en el deber de reciprocidad alimentaria. Puede generar desequilibrios financieros y una carga desproporcionada en el progenitor que se hace cargo del hijo. El abandono puede considerarse un incumplimiento grave de las obligaciones parentales y dar lugar a acciones legales para exigir el cumplimiento retroactivo de las obligaciones alimentarias. La falta de cumplimiento en la infancia puede influir en la</p>	<p>de los hijos varía según cada individuo. Algunos logran superar la situación y tener éxito profesional y emocionalmente, mientras que otros pueden experimentar depresión y desviarse del camino. La respuesta individual depende de múltiples factores. Algunos hijos encuentran apoyo en familiares u otras personas que asumen el rol de padres, lo cual puede contribuir a su bienestar. A pesar del</p>	<p>Acciones legales Cumplimiento retroactivo</p>		<p>abandono al hijo en su infancia y no haber retribuido económicamente ni emocionalmente</p>	<p>contra del progenitor y además algunos padres tiene una buena justificación o ahora.</p>	<p>infancia sí afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad; principalmente porque los padres se desentienden de su menor hijo y el abandono en la infancia puede tener un impacto profundo en la vida adulta. Los efectos emocionales, sociales y psicológicos pueden dificultar la capacidad de establecer relaciones saludables, mantener una buena autoestima y lograr el</p>	<p>su disposición a cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria hacia el padre ausente. El hijo adulto tiene responsabilidades propias y debe considerar sus necesidades y prioridades antes de actuar en función del deber de reciprocidad alimentaria. La decisión depende de la relación actual con el padre, las circunstancias económicas y emocionales del hijo, y otras consideraciones relevantes. El hijo adulto tiene la discreción para</p>
--	--	---	---	--	---	---	---	---

	<p>determinación de las obligaciones alimentarias actuales. En mi opinión, los progenitores que abandonaron a sus hijos no deberían solicitar alimentos, a menos que estén en riesgo de vida y sean incapaces de mantenerse.</p> <p><u>QUINTA PREGUNTA:</u> ARRIBASPLATA (2023), OLMEDO (2023), GUTIERREZ (2023), MONTES (2023), MEDINA (2023) señalan que el abandono en la</p>	<p>incumplimiento de uno o ambos progenitores, muchos hijos han demostrado resiliencia y han tenido una crianza positiva.</p> <p><u>SEXTA PREGUNTA:</u> CRUZ (2023), ALVARADO (2023) sostiene que en situaciones extremas de necesidad del progenitor que no cumplió con la obligación alimentaria, deberían encargarse de su cuidado el hijo, las personas cercanas o, en última</p>					<p>bienestar general, generando así un cierto rechazo al padre y/o padres que incurrieron en este supuesto.</p>	<p>decidir si proporcionar alimentos al padre ausente.</p>
--	---	--	--	--	--	--	---	--

	<p>infancia tiene efectos duraderos en el hijo: emocionales, psicológicos y sociales. Genera sentimientos de rechazo, baja autoestima y dificultades en las relaciones afectivas. Provoca inseguridad y falta de estabilidad emocional, dificultando el establecimiento de relaciones duraderas y el compromiso en la vida adulta. También afecta la confianza en sí mismo y en los demás, dificultando la construcción de relaciones</p>	<p>instancia, el Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. A menos que el progenitor incumplidor se encuentre en una situación de necesidad grave que ponga en riesgo su vida, no tendría derecho a solicitar alimentos a su descendiente. En estos casos, el Estado debería asumir la responsabilidad, como lo hace actualmente con los adultos mayores abandonados según la Ley N° 30490.</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--

	<p>sólidas. El abandono impacta en el desarrollo de habilidades de autorregulación emocional, manifestándose en dificultades para manejar el estrés y regular las emociones. Estos efectos influyen la capacidad de enfrentar desafíos de manera saludable en la vida del hijo.</p> <p><u>SEXTA PREGUNTA:</u></p> <p>ARRIBASPLATA (2023), OLMEDO (2023), GUTIERREZ (2023), MONTES</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(2023), MEDINA (2023) refieren que el abandono en la infancia puede dejar secuelas emocionales y desequilibrios financieros en el hijo, influyendo en su disposición a cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria hacia el padre ausente. El hijo adulto tiene responsabilidades propias y debe considerar sus necesidades y prioridades antes de actuar en función del deber de reciprocidad alimentaria. La decisión depende de la relación actual</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el padre, las circunstancias económicas y emocionales del hijo, y otras consideraciones relevantes. El hijo adulto tiene la discreción para decidir si proporcionar alimentos al padre ausente. La reciprocidad alimentaria implica tanto la obligación de los padres hacia el hijo como la posibilidad de que el hijo brinde apoyo económico a sus padres en situaciones adecuadas.</p>							
<p>Objetivo Especifico 2: Determinar cómo la</p>	<p>SÉPTIMA PREGUNTA: Todos coinciden que</p>	<p>OCTAVA PREGUNTA: OLMEDO (2023), CRUZ</p>	<p>Violencia ejercida</p>		<p>La violencia generada en la infancia generara</p>	<p>La violencia generada tiene que acreditarse y</p>	<p>En función al objetivo específico 2 los autores han</p>	<p>La violencia puede llevar a una desorganizació</p>

<p>violencia infantil afectaría a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria.</p>	<p>efectivamente la violencia infantil afectaría en gran proporción en la discrecionalidad del deber de reciprocidad alimentaria, debido a que la violencia ejercida en contra de los menores trae como consecuencia un rechazo paternal con los progenitores, las cicatrices que estos han generado mediante la infancia de manera física o psicológica esto impediría a que el menor cuando alcance la mayoría de edad pueda</p>	<p>(2023), sostienen que, posiblemente se podría exonerar de recibir alimentos a los padres por parte de sus hijos, pero no rotundamente debido a que tendría que acreditarse al cien por ciento dichos medios probatorios se respalden la acusación de violencia que estaría en contra de los padres. Mientras tanto Cruz refiere que dicha exoneración aún no se encuentra regulado por lo tanto no sería sustento legal</p>	<p>Rechazo paternal</p>		<p>problemas psicológicos y físicos que les son marcados a los hijos para toda su vida sobre todo en su vida adulta.</p>	<p>no solo mencionarse, ya que eso podría impedir a algunos hijos que si fueron atendidos por sus padres cuando estos estén adultos y enfermos puedan evadir esa responsabilidad.</p>	<p>llegado a la conclusión que la violencia infantil afecta a la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria, porque la violencia en el hogar puede dañar las relaciones familiares, debilitando el vínculo entre los padres y los hijos. Cuando hay violencia, es más probable que se produzcan rupturas y conflictos en la relación entre los padres, lo que puede afectar negativamente su capacidad</p>	<p>n familiar generalizada, lo que puede dificultar la planificación y la estabilidad en términos de provisión de alimentos. La violencia puede causar interrupciones en la vida cotidiana, cambios frecuentes en la residencia y problemas en la administración de recursos, lo que puede afectar directamente la capacidad de cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria.</p>
--	--	--	-------------------------	--	--	---	--	---

	<p>ejercer la obligación alimentaria con sus progenitores debido a la violencia generado en su contra por diversos factores. En este caso el juez debería tener en cuenta todos los medios probatorios que tuviese el hijo en contra del padre y las medidas alternativas que hubiera pedido el menor o el padre en representación del menor que estuviera a su cargo garantizando el bienestar del hijo y tener repercusión en</p>	<p>para poder impedir al progenitor de solicitar la pensión de alimentos, pero por un tema de moral se consideraría que este no reciba dicho derecho por haber vulnerado los derechos del niño y adolescente.</p>					<p>de cumplir con el deber de reciprocidad alimentaria.</p>	
--	---	---	--	--	--	--	---	--

	<p>la solicitud que el padre realiza a su favor.</p> <p><u>OCTAVA PREGUNTA:</u> ARRIBASPLATA (2023), GUTIERREZ (2023), CRUZ (2023), MONTES (2023), ALVARADO (2023), MEDINA (2023), sostienen que, si están de acuerdo que se le debería de exonerar de recibir alimentos a los padres por parte de sus hijos, cuando se acredite que efectivamente estos en su etapa de infancia y crecimiento</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercieron violencia contra el menor. Debe haber un sustento legal, mediante evidencias solidas que respalden la acusación corroborada que el progenitor ausente generó dicha violencia en perjuicio del menor. En muchos casos las violencias que se han generado durante la etapa de la infancia a influenciado mucho en el rendimiento académico, profesional y personal necesitando a veces terapias</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>psicológicas e intervención terapéutica.</p> <p><u>NOVENA PREGUNTA</u></p> <p>Todos consideran que la importancia de la discrecionalidad en el deber de reciprocidad es relevante, en merito a que gracias a dicha discrecionalidad cada juez puede evaluar de acuerdo a cada caso en concreto, basándose en las circunstancias particulares de cada situación al momento de solicitar un derecho u obligación a favor de los</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>padres o menores, teniendo en cuenta que todos los casos no son iguales, pero siempre tiene que prevalecer el interés del menor. Lo que se busca es dar una solución equitativa si el padre contribuyó con el menor estuvo presente pues este si estuviera en la potestad de solicitarlo cuando se encuentre en un estado de necesidad, pero si desistió de ello entonces no tendría por qué exigir.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho de los padres a pedir alimentos al hijo y la discrecionalidad en el deber de reciprocidad alimentaria en Lima Norte, 2022", cuyos autores son MACHUCA MORE YAZURI CRISTEL, MATOS SHEFFER RUBY ESTRELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 04-07-2023 05:20:22

Código documento Trilce: TRI - 0551273